

CRÓNICA LEGISLATIVA

SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2005 *

INTRODUCCIÓN

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES
2. MERCADO INTERIOR
3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN
4. POLÍTICA AGRARIA COMÚN
5. POLÍTICA COMÚN DE LA PESCA
6. COMPETENCIA
7. TRANSPORTES
8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA
10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS
11. POLÍTICA SOCIAL
12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO
13. MEDIO AMBIENTE
14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES
15. ENERGÍA
16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD
17. EMPRESA
18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL
19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES
20. RELACIONES EXTERIORES Y PESCA
21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA
22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO
23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS

* Elaborada por los doctores JOSÉ MANUEL SOBRINO HEREDIA y JORGE QUINDIMIL LÓPEZ, de la Universidad de A Coruña, y BELÉN SÁNCHEZ RAMOS, de la Universidad de Vigo. Miembros del Instituto Universitario de Estudios Europeos «Salvador de Madariaga» de la Universidad de A Coruña.

INTRODUCCIÓN

La Crónica Legislativa que a continuación sigue se refiere a los meses de septiembre a diciembre de 2005, y, como en crónicas anteriores, seguimos una clasificación por grandes materias donde hemos intentado individualizar los actos más relevantes pero sin renunciar por ello a un estudio que sea, o al menos así lo hemos pretendido, exhaustivo. De todas formas, apesar de que en cada apartado el lector encontrará la legislación producida en este cuatrimestre, nos gustaría adelantar las novedades más importantes.

En cuanto a los ASUNTOS GENERALES hay que destacar la Decisión del Presidente del Tribunal de Justicia por la que se declara que el Tribunal de la Función Pública de la UE queda legalmente constituico (*DO* L 325, 12.12.05, p. 1).

En el ámbito de la POLÍTICA DE TRANSPORTES, y en relación con la seguridad marítima hay que destacar, por el PE y el Consejo de una Directiva relativa a la contaminación procedente de los buques y la introducción de sanciones para las infracciones (*DO* L 255, 30.9.05, p. 11). Esta Directiva se complementa con normas sobre delitos y sanciones, así como otras disposiciones establecidas en la Decisión marco 2005/667/JAI, destinada a reforzar el marco penal para la represión de la contaminación procedente de buques (*DO* L 255, 30.9.05, p. 164) y que también será objeto de comentario. La mencionada Directiva se enmarca en la política de la Comunidad en materia de seguridad marítima y aspira a convertirse, junto con la Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga, en un instrumento clave en el paquete de medidas destinado a evitar la contaminación procedente de buques. La finalidad fundamental de esta Directiva es incorporar al Derecho Comunitario las normas internacionales sobre la contaminación procedente de buques —Convenio Marpol 73/78—, armonizando así su aplicación a escala comunitaria y garantizar que se imponen las sanciones adecuadas a los responsables de las descargas a fin de mejorar la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marino de la contaminación procedente de buques. En cuanto su ámbito de aplicación, ésta se aplicará a las descargas de sustancias contaminantes procedentes de todo buque, con independencia del pabellón que enarbole, excepto si se trata de buques de guerra, unidades navales auxiliares u otros buques que, siendo propiedad

de un Estado o estando a su servicio, sólo presten por el momento servicios gubernamentales de carácter no comercial. Dichas descargas contaminantes deben producirse bien en las aguas interiores de los Estados miembros, incluidos sus puertos, siempre que sea aplicable el régimen Marpol; las aguas territoriales de un Estado miembro; los estrechos utilizados para navegación internacional sujetos al régimen de tránsito, o según lo establecido en la parte III, sección 2 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la medida en que un Estado miembro ejerza jurisdicción sobre ellos; la zona económica exclusiva o la zona equivalente de un Estado miembro, establecida de conformidad con el Derecho Internacional y/o el alta mar. Los Estados miembros son los encargados de velar por que las descargas de sustancias contaminantes procedentes de buques realizadas en cualquiera de las zonas mencionadas anteriormente se consideren infracciones si se han cometido de forma intencionada, con imprudencia temeraria o negligencia grave. En este sentido, hay que apuntar que es la Decisión Marco 2005/667/JAI del Consejo la que impone a los Estados miembros la obligación de aplicar sanciones penales. En función de dicha Decisión, son los Estados miembros los encargados de adoptar las medidas necesarias para garantizar que las infracciones que se hayan cometido de forma intencionada, con imprudencia temeraria o negligencia grave (art. 4 de la Directiva 2005/35/CE) sean objeto de sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias que incluyan al menos en los casos graves, penas de prisión que, en su grado máximo, tengan una duración mínima de entre uno y tres años. En casos menos importantes, cuando el acto cometido no cause deterioro de la calidad del agua, los Estados miembros podrán establecer sanciones de tipo distinto. Asimismo, hay que destacar que dicha Decisión establece la que las personas jurídicas pueden ser consideradas responsables por las infracciones a las que se ha hecho referencia anteriormente.

Por su parte, en el ámbito de la SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, destaca sobremano durante este cuatrimestre la sucesión de actos adoptados para combatir la gripe aviar altamente patógena que irrumpió en Europa durante el citado período.

Finalmente, en relación con el ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA, sobresale las novedades relativas a la Escuela Europea de Policía (CEPOL), operados mediante la Decisión 2005/681/JAI del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, y por la que se deroga la Decisión 2000/820/JAI (DO L 256, 1.10.05, p. 63). Mediante esta última De-

cisión se había creado la CEPOL, si bien se había constatado que su funcionamiento podría mejorar si la Escuela pasara a financiarse con cargo al presupuesto general de la Unión Europea y el Director y el personal de la Secretaría de la CEPOL quedaran sujetos al Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y al régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas. A esta finalidad atiende la nueva Decisión del Consejo.

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES

En relación con las *Instituciones y órganos* de la UE, hay que destacar, en primer lugar, la Decisión del Presidente del Tribunal de Justicia por la que declara que el Tribunal de la Función Pública de la UE queda legalmente constituido (*DO L 325*, 12.12.05, p. 1). Por otra parte, hay que señalar la adopción, durante este cuatrimestre, de diversos Reglamentos y Decisiones por los que se modifica la regulación de diversas Instituciones y Órganos. En este sentido, el Consejo ha adoptado dos Decisiones, una relativa al orden de ejercicio de la Presidencia del Consejo (*DO L 328*, 15.12.05, p. 60) y otra, por la que se modifica la Decisión 2001/264/CE por la que se adoptan las normas de seguridad del Consejo (*DO L 346*, 29.12.05, p. 18). En cuanto a la primera, hay que señalar que, como consecuencia de la ampliación, se adopta esta Decisión, que entró en vigor el 1 de enero de 2006, relativa al orden del ejercicio de la Presidencia del Consejo incluyendo a los nuevos Estados miembros. En virtud de la citada Decisión, el orden de ejercicio de la Presidencia del Consejo es el siguiente: Austria, Finlandia, Alemania, Portugal, Eslovenia, Francia, República Checa, Suecia, España, Bélgica, Hungría, Polonia, Dinamarca, Chipre, Irlanda, Lituania, Grecia, Italia, Letonia, Luxemburgo, Países Bajos, Eslovaquia, Malta, Reino Unido, Estonia. Por su parte, la segunda de las Decisiones mencionadas se refiere a las normas mínimas comunes de seguridad industrial y trata de aspectos de seguridad de las actividades industriales que guardan relación singular con la negociación y celebración de contratos por los que se confían a entidades industriales y de otra índole tareas que implican, conllevan o contienen información clasificada de la UE, y con la realización de esas tareas, incluidos la divulgación de información clasificada de la UE y o el acceso a ella misma durante el procedimiento de contratación pública (período de presentación de ofertas y negociaciones previas al contrato). Por otra parte, hay que destacar la

adopción, por el PE, de la Decisión relativa al Estatuto de los diputados al PE (DO L 262, 7.10.05, p. 1). El citado Estatuto tiene como objetivo fundamental regular las normas y condiciones generales para el ejercicio de las funciones de los diputados al PE. Así, partiendo de los principios básicos de libertad e independencia de los diputados, se establecen normas básicas tales el derecho a organizarse en grupos políticos, el derecho de iniciativa, el derecho a consultar expedientes, el carácter individual y personal del voto, el respecto al multilingüismo, en la medida en que se garantiza que los documentos del PE se traducirán a las lenguas oficiales y que las intervenciones orales serán objeto de interpretación simultánea a todas las demás lenguas oficiales, así como un conjunto de disposiciones relativas a la pensión de jubilación, de invalidez y de supervivencia así como a las indemnizaciones transitorias. También se ha modificado el Reglamento interno de la Comisión (DO L 347, 30.12.05, p. 83), cuya reforma ha entrado el vigor el 1 de enero de 2006. Asimismo, se han modificado diversas disposiciones del TJCE y del TPI: así, por Decisión del Consejo, se ha modificado el Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de las CCEE para establecer las condiciones y límites del reexamen por el Tribunal de Justicia de las sentencias dictadas por el TPI (DO L 266, 11.10.05, p. 60). De conformidad con la Declaración n.º 13 del Tratado de Niza, procede establecer las disposiciones relativas al reexamen de las sentencias del Tribunal de Primera Instancia dictadas en los recursos impuestos contra las resoluciones de las salas jurisdiccionales y en materia prejudicial, precisando: el papel de las partes en el procedimiento ante el Tribunal de Justicia, para garantizar la salvaguardia de sus derechos; el efecto del procedimiento de reexamen sobre el carácter ejecutivo de la resolución del TPI así como el efecto de la resolución del Tribunal de Justicia sobre el litigio entre las partes. También se han introducido Modificaciones del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia (DO L 288, 29.10.05, p. 51) con la finalidad de determinar, básicamente, tanto la composición de las formaciones del Tribunal como la aclaración de la redacción de determinadas disposiciones, y el Reglamento de Procedimiento del TPI (DO L 298, 15.11.05, p. 1) con tres objetivos fundamentales: modificar determinadas disposiciones del Reglamento de procedimiento para clarificar su alcance o adaptarlas a las exigencias derivadas de una ordenación eficaz del desarrollo de los procedimientos; adaptar las normas relativas a la justicia gratuita teniendo en cuenta lo dispuesto en la Directiva 2003/8/CE del Consejo, destinada a mejorar el acceso a la justicia en

los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita para dichos litigios y, finalmente, regular el recurso de casación contra las resoluciones del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea. Finalmente, cabe señalar el Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CEE) 2742/90 por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CEE) n.º 2204/90 del Consejo (DO L 292, 8.11.05, p. 4).

Prosiguiendo con los asuntos institucionales, debemos destacar que durante este cuatrimestre han tenido lugar los siguientes *nombramientos*: *Comité de las Regiones*: 11 miembros titulares y 14 suplentes (DO L 256, 1.10.05, pp. 49-53 y 55-56; DO L 261, 7.10.05, p. 28; DO L 296, 12.11.05, p. 18; DO L 304, 23.11.05, p. 17-18; DO L 317, 3.1.2.05, p. 18; DO L 328, 15.12.05, p. 59); *Comité Económico y Social Europeo*: cuatro miembros (DO L 256, 1.10.05.11; DO L 304, 23.11.05, p. 16; DO L 312, 29.11.05, pp. 58-59); *Tribunal de Justicia*: un abogado general (DO L 279, 22.10.05, p. 70).

En relación con las *Agencias y Oficinas comunitarias*, se han nombrado miembros del Comité del Fondo Social Europeo (DO L 300, 17.11.05, p. 61); del Comité de vigilancia de la Oficina Europea de la Lucha contra el Fraude (DO L 312, 29.11.05, p. 49). Asimismo, en este marco, cabe destacar la adopción del Reglamento del personal del Instituto de Estudios de Seguridad y del Centro de Satélites de la UE (DO L 235, 12.9.05, pp. 1 y 28). También cabe apuntar la adopción de tres Reglamentos, dos de la Comisión y uno del Consejo relativos a las tasas que deben pagarse a algunas Agencias, así: Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento 1238/95, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 2100/94 del Consejo en lo que respecta a las tasas que deben pagarse a la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (DO L 328, 15.12.05, p. 33); Reglamento de la Comisión, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento 726/2004 del PE y del Consejo, disposiciones relativas al pago de tasas a la Agencia Europea de Medicamentos por parte de las microempresas, pequeñas y medianas empresas y a la asistencia administrativa que ésta reciben de aquella (DO L 329, 16.12.05, p. 4); Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 286/95 relativo a las tasas que se han de abonar a la Oficina de armonización del Mercado Interior (Marcas, Diseños y modelos) en lo relativo a la adaptación de determinadas tasas (DO L 271, 15.10.05, p. 14) y Reglamento del Consejo, por el que se modifica el Reglamento

297/95 relativo a las tasas que deben pagarse a la Agencia Europea de Medicamentos (*DO L 304*, 23.11.05, p. 1)

En cuanto al *régimen de funcionarios y agentes* se han adoptado dos Reglamentos del Consejo: uno, por el que se adapta, a partir del 1 de julio de 2005, la tasa de contribución al régimen de pensiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas (*DO L 317*, 3.12.05, p. 1) y otro por el que se adaptan, a partir del 1 de julio de 2005, las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones (*DO L 337*, 22.12.05, p. 7).

Por último, en el marco de los *asuntos generales* hay que destacar la adopción de los siguientes actos: una Directiva de la Comisión, por la que se modifican el anexo XX de la Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo y el anexo VIII de la Directiva 2004/18/CE del PE y del Consejo sobre contratación pública (*DO L 257*, 1.10.05, p. 127); una Decisión del Consejo, por la que se delega en el Secretario General Adjunto la facultad de expedir salvoconductos a favor de los funcionarios de la Secretaría General del Consejo (*DO L 258*, 4.10.05, p. 4); una Decisión de la Comisión, por la que se modifica la Decisión 2004/452/CE en lo que respecta a la lista de organismos cuyos investigadores pueden acceder, con fines científicos, a datos confidenciales (*DO L 280*, 25.10.05, p. 16); una Recomendación del Consejo, relativa a medidas prioritarias para aumentar la cooperación en el ámbito de los archivos en Europa (*DO L 312*, 29.11.05, p. 55) y, finalmente, la Información relativa a las declaraciones de la República Francesa y la República de Hungría sobre su aceptación de la jurisdicción del TJCE para pronunciarse con carácter prejudicial sobre los actos a que se refiere el artículo 35 del Tratado de la UE (*DO L 327*, 14.12.05, p. 19).

2. MERCADO INTERIOR

Durante este cuatrimestre destacaremos la adopción, en el marco de la *libre circulación de mercancías*, del Reglamento de la Comisión, por el que se establecen excepciones al Reglamento 866/2004 en lo que se refiere a los cítricos que cruzan la línea de demarcación de Chipre (*DO L 259*, 5.10.05, p. 17). En el marco de la *libre prestación de servicios* hay que apuntar la adopción por la Comisión de un Reglamento por el que se establecen requisitos comunes para la prestación de servicios de navegación aérea (*DO L 335*, 21.12.05, p. 13).

3. POLÍTICA COMERCIAL COMUN

Dado el gran número de actos adoptados durante este cuatrimestre en el ámbito de la Política comercial común, enmarcaremos estos actos en tres grandes apartados: cuestiones generales, cuestiones relativas al régimen de importación y cuestiones relativas al régimen de exportación.

En relación con las CUESTIONES GENERALES, nos centraremos en los *acuerdos comerciales*, donde se han publicado los siguientes actos: la celebración de un acuerdo sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos con los Gobiernos de Ucrania (*DO L 232 8.9.05*, p. 42); Kazajstán (*DO L 232 8.9.05*, p. 63) y la Federación de Rusia (*DO L 303, 22.11.05*, p. 38). Además, debemos hacer referencia a los siguientes actos: Reglamento del Consejo, que modifica el Reglamento n.º 382/2005 del Consejo relativo a la realización de proyectos que promuevan la cooperación y las relaciones comerciales entre la Unión Europea y los países industrializados de Norteamérica, Extremo Oriente y Australasia (*DO L 303, 22.11.05*, p. 22); Decisión del Comité mixto veterinario creado en virtud del Acuerdo entre la CE y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas sobre la modificación del apéndice 6 del anexo 11 del Acuerdo (*DO L 347, 30.12.05*, p. 93); Decisión del Consejo relativa a la firma de un Protocolo anejo al Acuerdo marco de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, para tener en cuenta la adhesión a la UE de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (*DO L 332, 19.12.05*, p. 1); Reglamento del Consejo, sobre la aplicación del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la CE y la República de Corea en virtud del art. XXIV apartado 6, y del art. XXVIII del GATT de 1994 (*DO L 340, 23.12.05*, p. 1); Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la CE y la República de Corea en virtud del art. XXIV, apartado 6, y del art. XXVIII del GATT de 1994 (*DO L 340, 23.12.05*, p. 61); Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la CE y la República de Belarús por el que se modifica el Acuerdo entre la CE y la República de Belarús sobre comercio de productos textiles (*DO L 345, 28.12.05*, p. 21); Decisión del Comité mixto de agricultura creado por el Acuerdo entre la

CE y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, referente a la adaptación de los anexos 1 y 2 como consecuencia de la ampliación de la UE (*DO L 346*, 29.12.05, p. 33); Decisión del Comité mixto de agricultura sobre las modificaciones del apéndice 1 del anexo 9 del Acuerdo entre la CE y a Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (*DO L 346*, 29.12.05, p. 44); Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la CE y Tailandia con arreglo al artículo XXVIII del GATT de 1994 sobre la modificación de las concesiones para el arroz previstas en la lista CXL de la CE aneja al GATT de 1994 así como la información relativa a su entrada en vigor (*DO L 346*, 29.12.05, pp. 26-30); Reglamento del Consejo, sobre la aplicación del Acuerdo en forma de Canje de notas entre la CE y Japón en virtud del artículo XXIV, apartado 6, y del artículo XXVIII del GATT de 1994 (*DO L 347*, 30.12.05, p. 7); Reglamento del Consejo, sobre la aplicación del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la CE y Nueva Zelanda en virtud del artículo XXIV, apartado 6, y del art. XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 sobre la modificación de concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el marco de su adhesión a la UE, por el que se completa el Anexo I del Reglamento 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria, estadística y al arancel aduanero común (*DO L 347*, 30.12.05, p. 9).

Por otra parte, se ha modificado en un ocasión el sistema de certificación Kimberley para el comercio internacional de diamantes (*DO L 253*, 29.9.05, p. 11).

En materia de *código aduanero, información y nomenclatura*, se han adoptado los siguientes actos: diversos Reglamentos relativos a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada (*DO L 266*, 11.10.05, p. 50; *DO L 316*, 2.1.2.05, pp. 5-7; *DO L 340*, 23.12.05, p. 33-37; *DO L 346*, 29.12.05, p. 7), así como un Reglamento por el que se modifica el anexo I del Reglamento 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (*DO L 286*, 28.10.05, p. 1) y otro por el que se reducen temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común en relación con determinados productos pesqueros tropicales (*DO L 228*, 3.9.05, p. 1). Final-

mente cabe señalar un Reglamento del Consejo sobre los tipos arancelarios aplicables a los plátanos (*DO L 316*, 2.1.2.05, p. 1);

En cuanto al régimen de IMPORTACIÓN se han adoptado también diversos actos. En primer lugar, desde una perspectiva general, hay que señalar del Reglamento por el que se modifican los anexos V, VII y VIII del Reglamento 3030/93 del Consejo relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros (*DO L 236*, 13.9.05, p. 3); una Decisión de la Comisión, por la que se adoptan las decisiones de importación comunitaria relativas a determinados productos químicos en virtud del Reglamento 304/2003 del PE y del Consejo, y se modifica la Decisión 2000/657/CE (*DO L 303*, 22.11.05, p. 46), un Reglamento del Consejo, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en el CE (*DO L 347*, 30.12.05, p. 1), así como una Decisión de la Comisión, relativa a la asignación de cuotas de importación de sustancias reguladas con arreglo al Reglamento 2037/2000 del PE y del Consejo en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005 (*DO L 238*, 15.9.05, p. 7).

Por otra parte, se han publicado diversos actos relativos a condiciones específicas o especiales para la importación de determinados productos. Así, diversos Reglamentos de la Comisión por los que: se reducen, en el sector del azúcar, la cantidad garantizada en el marco de las cuotas de producción y la necesidades máximas estimadas de abastecimiento a las refinerías en el marco de importaciones preferentes, para la campaña de comercialización 2005/06 (*DO L 256*, 1.10.05, p. 15); se modifica el Reglamento 312/2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación para la importación de aceite de oliva originario de Túnez y excepciones de determinadas disposiciones de los Reglamentos 1476/95 y 1291/2000 (*DO L 276*, 21.10.05, p. 3); relativo a la gestión de determinadas restricciones aplicables a las importaciones de determinados productos siderúrgicos de la Federación de Rusia (*DO L 303*, 22.11.05, p. 1); relativo a los certificados en el ámbito del régimen a la importación de plátanos en la Comunidad para los plátanos despachados a libre práctica con el derecho arancelario establecido en el arancel aduanero común (*DO L 324*, 10.12.05, p. 3); por el que se establecen las disposiciones de aplicación en el sector de la carne de porcino del régimen de importaciones previsto en el marco de los Acuerdos Europeos con Bulgaria y Rumania (*DO L 328*, 15.12.05, p. 34); que modifica el Reglamento 638/2003 por el que

se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 2001/822/CE del Consejo en lo referente al régimen aplicable a las importaciones de arroz originario de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico y de los países y territorios de ultramar (*DO L 340*, 23.12.05, p. 22). Asimismo, hay que apuntar sendas Decisiones de la Comisión: una, por la que se modifica el anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo en lo relativo a las importaciones de carne fresca de Brasil (*DO L 282*, 26.10.05, p. 22) y otra por la que se modifica la Decisión 2000/609/CE en cuanto a la importación de carne fresca de rútidias de Australia y Uruguay (*DO L 303*, 22.11.05, p. 56). Por último, señalar una Directiva del Consejo, por la que se modifica la Directiva 69/169/CEE en lo que respecta a la restricción cuantitativa temporal de las importaciones de cerveza a Finlandia (*DO L 346*, 29.12.05, p. 16). En cuanto a la gestión de determinadas restricciones a la importación el Consejo ha adoptado sendos Reglamentos relativos, respectivamente, a determinados productos siderúrgicos de Ucrania y por el que se deroga el Reglamento 2266/2004 (*DO L 232* 8.9.05, p. 1) y de la República de Kazajstán y por el que se deroga el Reglamento 2265/2004 (*DO L 232* 8.9.05, p. 22).

Finalmente, hay que destacar la adopción de diversos Reglamentos de la Comisión por los que se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas (*DO L 231*, 8.9.05, p. 9; *DO L 246*, 22.9.05, p. 3; *DO L 260*, 6.10.05, p. 3; *DO L 274*, 20.10.05, p. 3; *DO L 290*, 4.11.05, p. 4; *DO L 300*, 17.11.05, p. 33; *DO L 315*, 1.12.05, p. 7; *DO L 328*, 15.12.05, p. 46)

En materia de *medidas antidumping*, se han adoptado diversos actos. Así, se han publicado diversas disposiciones relativas al establecimiento de derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de: equipos de cámaras de televisión originarios de Japón (*DO L 231*, 8.9.05, p. 1); de determinado politereftalato de etileno originario, entre otros países, de la India (*DO L 266*, 11.10.05, p. 1 y 10); de cloruro potásico originario de Bielorrusia, Rusia y Ucrania (*DO L 302*, 19.11.05, p. 14); de cables de acero originarios de la República Popular China, la India, Sudáfrica y Ucrania tras una reconsideración por expiración, de conformidad con el art. 11, apartado 11, apartado 2, del Reglamento (CE) 384/96 (*DO L 299*, 16.11.05, p. 1); sobre las importaciones de tereftalato de polietileno originario, entre otros países, de la República Popular China (*DO L 345*, 28.12.05, p. 11). Asimismo, se han publicado una serie de disposiciones relativas a los derechos antidumping definitivos y la percepción definiti-

va del derecho provisional sobre la importaciones de: tejidos acabados de filamentos de poliéster originarios de la República Popular China (*DO L 240*, 16.9.05, p. 1); de ácido tricloroisocianúrico originario de la República Popular China y de los Estados Unidos de América (*DO L 261*, 7.10.05, p. 1); sobre determinados ladrillos de magnesia originarios de la República Popular China (*DO L 267*, 12.10.05, p. 1); sobre determinadas sujeciones de acero inoxidable y sus partes originarias de la República Popular China, Indonesia, Taiwán, Tailandia y Vietnam y se da por concluido el procedimiento relativo a las importaciones de determinadas sujeciones de acero inoxidable y sus partes originarias de Malasia y Filipinas (*DO L 302*, 19.11.05, p. 1); de politetrafluoroetileno granular originario de Rusia y de la República Popular China (*DO L 320*, 8.12.05, p. 1). Continuando con las medidas antidumping, hay que mencionar la adopción de los siguientes actos: diversas Decisiones de la comisión, por las que se modifica la Decisión 2000/745/CE por la que se aceptan los compromisos ofrecidos en relación con los procedimientos antidumping y antisubvención relativos a las importaciones de politereflato de etileno (PET) procedentes, entre otros países, de la India (*DO L 266*, 11.10.05, p. 62); por la que se acepta un compromiso ofrecido en relación con un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de ladrillos de magnesia originarios de la República Popular China (*DO L 267*, 12.10.05, p. 27); por la que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados cables de hierro o de acero originarios de la República de Corea (*DO L 276*, 21.10.05, p. 62) y por la que se aceptan los compromisos ofrecidos en relación con el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de cloruro potásico originario de la Federación de Rusia (*DO L 302*, 19.11.05, p. 79). Por otra parte, se han adoptado diversos Reglamentos por los que: se prorroga la suspensión parcial de los derechos antidumping definitivos establecidos por el Reglamento 258/2005 sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero sin alear originarias de Croacia y Ucrania (*DO L 300*, 17.11.05, p. 1); se da por concluida la reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de bicicletas originarias de la República Popular China (*DO L 302*, 19.11.05, p. 22); se modifica el Reglamento 1497/2001 por el que se establecen derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de urea originarias de Belarús, Bulgaria, Croacia, Estonia, Libia, Lituania, Rumania y Ucrania, se acepta un compromiso ofrecido por un exportador/produc-

tor de Bulgaria y se concluye el procedimiento por lo que se refiere a las importaciones de urea originarias de Egipto y Polonia (*DO L 333*, 20.12.05, p. 26); se modifica el Reglamento 1480/2003 por el que se establece un derecho compensatorio definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados microcircuitos electrónicos conocidos como DRAM originarios de la República de Corea (*DO L 340*, 23.12.05, p. 7) y se modifica también el Reglamento 384/96 relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la CE (*DO L 340*, 23.12.05, p. 17).

En cuanto a las medidas relativas a los *contingentes arancelarios* se han publicado diversas disposiciones: así, un Reglamento del Consejo, por el que se suprime el contingente arancelario para las importaciones de café soluble del código NC21011111 (*DO L 249*, 24.9.05, p. 1); un Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento 1839/95 por el que se establecen disposiciones de aplicación de los contingentes arancelarios por importación de maíz y de sorgo en España y de maíz en Portugal (*DO L 249*, 24.9.05, p. 6). Diversos Reglamentos relativos a la apertura y modo de gestión: de conservas de setas importadas de terceros países (*DO L 297*, 15.11.05, p. 9); para los ajos importados de terceros países para los que también se instaura un régimen de certificados de importación y de origen (*DO L 300*, 17.11.05, p. 19); de conservas de setas y se establece su modo de gestión a partir del 1 de enero de 2006 (*DO L 318*, 6.12.05, p. 4); para el ajo y se establece su modo de gestión a partir del 1 de enero de 2006 (*DO L 318*, 6.12.05, p. 8); de conservas de setas importadas de terceros países (*DO L 320*, 8.12.05, p. 34); para los productos del azúcar originarios de la Antigua República Yugoslava de Macedonia, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de estabilización y asociación entre las CCEE y sus Estados miembros, por una parte, y la ex República Yugoslava de Macedonia, por otra (*DO L 342*, 24.12.05, p. 26); de importación de arroz y arroz partido y el Reglamento 1549/2004 por el que se establecen excepciones al Reglamento 1785/2003 del Consejo en lo relativo al régimen de importación del arroz y se fijan normas específicas transitorias aplicables a la importación de arroz Basmati (*DO L 342*, 24.12.05, p. 30); de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carne de búfalo congelada (*DO L 347*, 30.12.05, p. 74). Asimismo, se han publicado diversos Reglamentos de la Comisión relativos a: la apertura de contingentes arancelarios y por el que se especifican los derechos

aplicables dentro de esos contingentes arancelarios para la importación en la CE de determinados productos agrícolas originarios de Argelia (*DO L 266*, 11.10.05, p. 32); a la apertura de contingentes arancelarios aplicables a la importación en la Comunidad de determinados productos agrícolas transformados originarios de Rumania y por el que se deroga el Reglamento 2244/2004 (*DO L 319*, 7.12.05, p. 3); a las importaciones de plátanos originarios de los países ACP en el marco del contingente arancelario abierto por el Reglamento 1964/2005 del Consejo sobre los tipos arancelarios aplicables a los plátanos, durante enero y febrero de 2006 (*DO L 324*, 10.12.05, p. 5); al establecimiento, para 2006, de las disposiciones de aplicación para los contingentes arancelarios de los productos de baby beef originarios de Croacia, Bosnia y Herzegovina, la antigua República Yugoslava de Macedonia y Serbia y Montenegro (*DO L 324*, 10.12.05, p. 8); a la apertura para 2006 y los años siguientes de los contingentes arancelarios aplicables a la importación en la Comunidad de determinadas mercancías de Turquía que resultan de la transformación de productos agrícolas regulados por el Reglamento 3448/93 del Consejo (*DO L 327*, 14.12.05, p. 3); relativos a la apertura para el año 2006 de contingentes arancelarios aplicables a la importación en la CE de determinadas originarias de Islandia y Noruega (*DO L 327*, 14.12.05, pp. 5-13); al establecimiento del régimen de gestión y distribución de los contingentes textiles aplicables en 2006 con arreglo al Reglamento 571/94 del Consejo (*DO L 328*, 15.12.05, p. 27); a la apertura, para el año 2006, un contingente arancelario comunitario de mandioca originaria de Tailandia y se establece su sistema de administración (*DO L 333*, 20.12.05, p. 19); a la modificación del Reglamento 32/2000 del Consejo por lo que se refiere a la prórroga de los contingentes arancelarios comunitarios para los productos manufacturados de yute y fibras de coco (*DO L 342*, 24.12.05, p. 61); a las disposiciones de aplicación de un contingente arancelario de animales vivos de la especie bovina de un peso superior a 160 kilogramos y originarios de Suiza, previsto en el Acuerdo entre la CE y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (*DO L 346*, 29.12.05, p. 10) y a la apertura de contingentes arancelarios comunitarios de ganado ovino y caprino y de carne de ovino y caprino para 2006 (*DO L 347*, 30.12.05, p. 70).

Por último, hay que señalar la adopción de los siguientes actos: un Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 747/2001 del Consejo, relativo a los contingentes arancelarios comunitarios y la can-

tidades de referencia para determinados productos agrícolas originarios de Argelia (*DO L 233* 9.9.05, p. 11) y sendas Decisiones de la Comisión: una, que modifica la Decisión 2003/63/CE por la que autoriza a los Estados miembros a establecer excepciones transitorias a la Directiva 2000/29/CE del Consejo en lo que respecta a las patatas, distintas de las destinadas a la plantación, originarias de determinadas provincias de Cuba (*DO L 238*, 15.9.05, p. 18) y otra por la que se da por concluido el procedimiento antiabsorción relativo a las importaciones de ciclamato sódico originarias de la República Popular China (*DO L 342*, 24.12.05, p. 96).

En cuanto al régimen de EXPORTACIÓN se han adoptado los siguientes actos: diversos Reglamentos de la Comisión por los que se modifica el Reglamento 174/1999 por el que se establecen disposiciones específicas de aplicación del Reglamento 804/68 del Consejo en lo relativo a los certificados de exportación y las restituciones por exportación en el sector de la leche y de los productos lácteos (*DO L 241*, 17.9.05, p. 45); se abre el procedimiento de asignación de los certificados de exportación de los quesos que se vayan a exportar en 2006 a los Estados Unidos de América en el marco de determinados contingentes derivados de los acuerdos del GATT (*DO L 244*, 20.9.05, p. 13); se adopta un Reglamento de la Comisión relativo a la asignación de certificados para la exportación de quesos a los Estados Unidos de América en 2006, en el marco de determinados contingentes derivados de los Acuerdos del GATT (*DO L 311*, 26.10.05, p. 6); se modifica aquel por el que se establecen un procedimiento de licitación relativo a las restituciones por exportación para determinados productos lácteos (*DO L 292*, 8.11.05, p. 3); relativo al ajuste de la restitución a la exportación de malta previsto en el artículo 15, apartado 4, del Reglamento 1784/2003 del Consejo (*DO L 320*, 8.12.05, p. 26); sobre determinación de los productos básicos que no se benefician del pago anticipado de la restitución a la exportación (*DO L 320*, 8.12.05, p. 30); por el que se publica la versión de 2006 de la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones por exportación establecida en el Reglamento 3846/87 (*DO L 343*, 24.12.05, p. 1), así como sendos Reglamentos por los que se fijan los coeficientes aplicables a los cereales exportados en forma de Irish Whiskey y de Scotch whisky para el período 2005-2006 (*DO L 296*, 12.11.05, p. 13 y 15). Por último, apuntar una Decisión de la Comisión por la que se modifican las Decisiones 2005/92/CE y 2005/93/CE en cuanto a la exportación a terceros países de determinados productos (*DO L 284*, 27.10.05, p. 8).

4. POLÍTICA AGRARIA COMÚN

Como viene siendo habitual, durante este cuatrimestre se han adoptado una gran cantidad de actos en esta materia, de ahí que los agrupemos en tres grandes apartados: perspectiva general, legislación sectorial por OCM y ayudas a los cultivos y productores.

Desde una *perspectiva general* hay que destacar la adopción de diversos reglamentos de la Comisión: sobre la aplicación del régimen de prima especial para la carne de vacuno en 2004 en Irlanda y Reino Unido (*DO L 247*, 23.9.05, p. 10); por el que se modifica el Reglamento 795/2004, que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el Reglamento 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (*DO L 273*, 19.10.05, p. 6); por el que se modifica el Reglamento 796/2004 por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y establece excepciones al Reglamento 1782/2003 en lo que se refiere al pago de la ayuda (*DO L 314*, 30.11.05, p. 10); por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y establece excepciones al Reglamento 1782/2003 en lo que se refiere al pago de la ayuda (*DO L 347*, 30.12.05, p. 56); por el que se modifican los Reglamentos 796/2004 y 1973/2004 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (*DO L 347*, 30.12.05, p. 61); modificativo del Reglamento 3149/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad (*DO L 256*, 1.10.05, p. 13); por el que se establece, para la campaña 2005/06, una medida especial de inter-

vención en Finlandia y en Suecia destinada a la avena (*DO* L 228, 3.9.05, p. 5); modificativo del Reglamento 1262/2001 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1260/2001 del Consejo en lo que respecta a la compra y venta de azúcar por los organismos de intervención (*DO* L 240, 16.9.05, p. 39); modificativo del Reglamento 1493/1999 del Consejo en lo que respecta a la designación, denominación, presentación y protección de determinados productos vitivinícolas (*DO* L 241, 17.9.05, p. 15); por el que se abre la destilación de crisis indicada en el artículo 30 del Reglamento 1493/1999 del Consejo para los vinos de mesa de Italia (*DO* L 246, 22.9.05, p. 9); por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de cuotas en el sector del azúcar (*DO* L 268, 13.10.05, p. 3); modificativo del Reglamento 60/2004 por el que se establecen medidas transitorias en el sector del azúcar con motivo de la adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (*DO* L 269, 14.10.05, p. 3). Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento 1291/2000 por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas, en lo que atañe a los productos sujetos a la obligación de presentar un certificado (*DO* L 297, 15.10.05, p. 7).

En relación con la *agricultura ecológica* se ha adoptado un Reglamento del Consejo, por el que se modifica el Reglamento 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios (*DO* L 252, 28.9.05, p. 1) y otro de la Comisión, que modifica el anexo II del Reglamento 2092/91 del Consejo sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios alimenticios (*DO* L 305, 25.11.05, p. 10)

En materia de legislación sectorial por OCM se han adoptado diversas disposiciones: *en el sector de las frutas y hortalizas* (*DO* L 228, 3.9.05, p. 9; *DO* L 234, 10.9.05, p. 3; *DO* L 254, 30.9.05, p. 5; *DO* L 288, 29.10.05, p. 42; *DO* L 340, 23.12.05, p. 27); *en el sector del tabaco crudo*: Reglamento del Consejo, que modifica el Reglamento 2075/92 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (*DO* L 271, 15.10.05, p. 1); *en el sector vitivinícola*: Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo que respecta a los mecanismos de mercado (*DO* L 293, 9.11.05, p. 8; *DO* L 345, 28.12.05,

p. 1); en el *sector de la leche y los productos lácteos* (DO L 290, 4.11.05, p. 3; DO L 308, 25.11.05, p. 1; DO L 315, 1.12.05, p. 13); en el *sector del lúpulo*: Reglamento del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lúpulo y por el que se derogan los Reglamentos 1696/71; 1037/72; 879/73 y 1981/82 (DO L 314, 30.11.05, p. 1); en el *sector del lino y el cáñamo*: (DO L 315, 1.12.05, p. 13); en el *sector de las semillas*: Reglamento del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las semillas y por el que se derogan los reglamentos 2358/71 y 1674/72 (DO L 312, 29.11.05, p. 3).

En relación con las *ayudas a los cultivos y productores se han adoptado diversos actos*: así, diversos Reglamentos de la Comisión relativos a: la determinación, para la campaña de comercialización 2005/2006, la producción estimada de algodón sin desmontar y la reducción provisional del precio de objetivo resultante (DO L 246, 22.9.05, p. 11); a la reducción, para la campaña de comercialización 2005/06, los importes de la ayuda a los productores de determinados cítricos debido al rebasamiento del umbral de transformación en determinados Estados miembros (DO L 254, 30.9.05, p. 3); al establecimiento, para la campaña de comercialización 2004/05, los importes de las cotizaciones por producción y el coeficiente de la cotización complementaria en el sector del azúcar (DO L 271, 15.10.05, p. 12); para el establecimiento de los coeficientes de depreciación que habrán de aplicar a la compra de productos agrícolas de intervención para el ejercicio 2006 (DO L 271, 15.10.05, p. 29); en cuanto al certificado genealógico que debe presentarse en el marco de la concesión de restituciones por exportación de hembras reproductoras de pura raza de la especie bovina (DO L 280, 25.10.05, p. 8); por el que se fijan, para la campaña de comercialización 2004/05, la producción estimada de aceite de oliva y el importe de la ayuda unitaria a la producción que pueda ser anticipado (DO L 274, 20.10.05, p. 11); relativo a medidas especiales de apoyo al mercado en el sector de la carne de vacuno (DO L 285, 28.10.05, p. 6); por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas de comercialización 1998/1999 a 2004/05 (DO L 288, 29.10.05, p. 40). Asimismo, la Comisión ha adoptado diversas Decisiones: por la que se fijan para el ejercicio financiero 2005 las asignaciones financieras definitivas a los Estados miembros, para un determinado número de hectáreas, con vistas a la reestructuración y reconversión de viñedos en virtud del Reglamento

1493/1999 del Consejo (*DO L 271*, 15.10.05, p. 42); por la que se fijan asignaciones financieras indicativas a los Estados miembros, para un determinado número de hectáreas, con vistas a la reestructuración y reconversión de viñedos en virtud del Reglamento 1493/1999 del Consejo (*DO L 271*, 15.10.05, p. 45); Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento 1535/2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 2201/96 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda al almacenamiento privado de aceite de oliva (*DO L 342*, 24.12.05, p. 39). Por último, debe señalar el Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento 2182/2002, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 2075/92 del Consejo en lo que se refiere al Fondo Comunitario del Tabaco (*DO L 301*, 18.11.05, p. 3).

En relación a la apertura de licitaciones permanentes, se han adoptado los siguientes actos: numerosos Reglamentos de la Comisión, en lo que se refiere a la cantidad cubierta por la licitación permanente para la exportación de cebada en poder del organismo de intervención francés (*DO L 229*, 6.9.05, p. 3), austriaco (*DO L 244*, 20.9.05, p. 3) y húngaro (*DO L 245*, 21.9.05, p. 3); de trigo blando en poder del organismo de intervención checo (*DO L 240*, 16.9.05, p. 1; *DO L 247*, 23.9.05, p. 3); eslovaco (*DO L 256*, 1.10.05, p. 11), en poder del organismo de intervención checo en Alemania (*DO L 259*, 5.10.05, p. 9). Asimismo, diversos Reglamentos de la Comisión, relativos a la apertura de una licitación permanente para la exportación de cebada en poder del organismo de intervención italiano (*DO L 259*, 5.10.05, p. 3); de trigo blando en poder del organismo de intervención francés (*DO L 272*, 18.10.05, p. 3) y por el que se modifica la cantidad cubierta por la licitación permanente para la exportación de cebada en poder del organismo de intervención alemán (*DO L 300*, 17.11.05, p. 5).

Por otra parte, diversos Reglamentos de la Comisión de carácter modificativo, relativos a la cantidad cubierta por la licitación permanente para la exportación de cebada en poder del organismo de intervención alemán (*DO L 331*, 17.12.05, p. 3); de trigo blando en poder del organismo de intervención lituano (*DO L 299*, 16.11.05, p. 34). En cuanto a la licitación permanente para la reventa: Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento 1166/2005 en lo que se refiere a la cantidad cubierta por la licitación permanente para la reventa en el mercado comunitario del maíz en poder del organismo de intervención francés (*DO L 240*, 16.9.05, p. 36); por el que se modifica el Reglamento 1168/2005 en lo que se re-

fiere a la cantidad cubierta por la licitación permanente para la reventa en el mercado comunitario del maíz en el poder del organismo de intervención austriaco (*DO L 240*, 16.9.05, p. 37); cuatro Reglamento de la Comisión, de carácter modificativo, por los que se abre una licitación permanente para la reventa en el mercado comunitario de maíz que obra en poder del organismo de intervención polaco, húngaro, francés y austriaco (*DO L 320*, 8.12.05, pp. 22-25). Diversos Reglamentos de la Comisión, relativos a la apertura de una licitación permanente para la reventa en el mercado español de centeno en poder del organismo de intervención alemán (*DO L 253*, 29.9.05, p. 3); para la reventa en el mercado comunitario de centeno en poder del organismo de intervención alemán, con vistas a su transformación en bioetanol y a la utilización de este último para la producción de biocarburantes en la Comunidad (*DO L 253*, 29.9.05, p. 6); para la reventa en el mercado español de trigo blando en poder del organismo de intervención francés (*DO L 272*, 18.10.05, p. 9); en el mercado comunitario, de maíz que obra en poder del organismo de intervención eslovaco (*DO L 273*, 19.10.05, p. 3), húngaro (*DO L 280*, 25.10.05, p. 3); polaco (*DO L 280*, 25.10.05, p. 4); francés (*DO L 280*, 25.10.05, p. 5); austriaco (*DO L 280*, 25.10.05, p. 6); checo (*DO L 296*, 12.11.05, p. 3); para la reventa en el mercado comunitario de trigo blando en poder del organismo de intervención lituano y letón con vistas a su transformación en harina en la Comunidad (*DO L 299*, 16.11.05, p. 35 y 40); para la reventa en el mercado comunitario de azúcar blanco en poder del organismo de intervención belga, polaco, italiano, húngaro y francés (*DO L 266*, 11.10.05, pp. 17-29).

Finalmente, señalar la Decisión del Consejo relativa a la celebración del Convenio internacional del aceite de oliva y las aceitunas de mesa de 2005 (*DO L 302*, 19.11.05, p. 46).

5. POLÍTICA COMÚN DE LA PESCA

Durante este cuatrimestre se han publicado diversos actos relativos a la conservación de los recursos, régimen de control, política de mercados y relaciones exteriores.

En materia de *conservación de los recursos* la Comisión ha adoptado un gran número de Reglamentos relativos la interrupción de la pesca de determinadas especies. Así, para los buques que enarbolan pabellón de

España se ha prohibido la pesca de: gallineta nórdica en la zona NAFO 3M (DO L 229, 6.9.05, p. 4); fletán negro en la zona NAFO 3LMNO (DO L 238, 15.9.05, p. 5); eglefino en las zonas CIEM I, II (aguas noruegas) (DO L 240, 16.9.05, p. 40); merluza en las zonas CIEM Vb (aguas comunitarias), VI, VII, XII y XIV (DO L 302, 19.11.05, p. 26); rape en la zona CIEM VII (DO L 303, 22.11.05, p. 26); palometas en las zonas CIEM III, IV, V, VI, VII, IX, X y XII (aguas comunitarias e internacionales) (DO L 327, 14.12.05, p. 15); sable negro en las zonas CIEM V, VI, VII y XII (aguas comunitarias e internacionales) (DO L 327, 14.12.05, p. 17). Para los buques que enarbolan pabellón de Francia, se prohíbe la pesca de: reloj anaranjado en las zonas CIEM I, II, III, IV, V, VIII, IX, X, XII y XIV (aguas comunitarias e internacionales) (DO L 230, 7.9.05, p. 3); palometas en las zonas CIEM III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XII (aguas comunitarias e internacionales) (DO L 230, 7.9.05, p. 5); aranque en las zonas Vb, VIaN (aguas comunitarias) y VIb (aguas comunitarias) (DO L 263, 8.10.05, p. 6); atún rojo en el Océano Atlántico al este del meridiano 45° O y en el Mar Mediterráneo (DO L 284, 27.10.05, p. 3); sable negro en las zonas CIEM VIII, IX y X (aguas comunitarias e internacionales) (DO L 288, 29.10.05, p. 14); caballa en las zonas CIEM IIa (aguas no comunitarias), Vb (aguas comunitarias), VI, VII, VIIIa, b,d, e, XII y XIV (DO L 303, 22.11.05, p. 28). Para los buques que enarbolan pabellón de Portugal, se prohíbe la pesca de: bacalao en las zonas CIEM I y II (aguas noruegas) (DO L 238, 15.9.05, p. 3) y CIEM I y IIb (DO L 241, 17.9.05, p. 3). Para los buques que enarbolan pabellón de Alemania, se prohíbe la pesca de: bacalao en las zonas CIEM I y II b (DO L 259, 5.10.05, p. 19). Para los buques que enarbolan pabellón de Polonia, se prohíbe la pesca de: aranque en las subdivisiones 22-24 (DO L 261, 7.10.05, p. 18) y en las zonas CIEM I y II (DO L 288, 29.10.05, p. 16); bacalao en las zonas CIEM I y II b (DO L 269, 14.10.05, p. 14). Para los buques que enarbolan pabellón de Dinamarca, se prohíbe la pesca de: maruca en la zona CIEM III (aguas comunitarias y aguas internacionales) (DO L 285, 28.10.05, p. 23); de espadín en la zona CIEM IIIa (DO L 288, 29.10.05, p. 12); cigala en la zona CIEM IV (aguas noruegas) (DO L 301, 18.11.05, p. 6); arenque en las zonas CIEM I, II (aguas comunitarias y aguas internacionales) (DO L 301, 18.11.05, p. 8). Finalmente, un Reglamento de la Comisión por el que se prohíbe la pesca de la gallineta nórdica en la zona NAFO 3M por parte de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro (DO L 324, 10.12.05, p. 19). Por otra parte, hay que señalar la

adopción de diversos Reglamentos por la Comisión en virtud de los cuales se reabre la pesquería de: camarón boreal en la zona NAFO 3L por parte de buques que enarbolan pabellón de Lituania (*DO L 335*, 21.12.05, p. 31); espadín en la zona CIEM IIIa por parte de los buques que enarbolan pabellón de Dinamarca (*DO L 335*, 21.12.05, p. 32); merluza en las zonas CIEM Vb (aguas comunitarias), VI, VII, XII y XIV por parte de los buques que enarbolan pabellón de España (*DO L 335*, 21.12.05, p. 33) y por el que se vuelve a autorizar la pesca de fletán negro en la zona NAFO 3LMNO por parte de los buques que enarbolan pabellón de España (*DO L 342*, 24.12.05, p. 71). Asimismo, hay que señalar sendos Reglamentos del Consejo relativos al establecimiento de un plan de recuperación de fletán negro en el marco de la Organización de la pesca del Atlántico Noroccidental (*DO L 340*, 23.12.05, p. 3) y de la población sur de merluza europea y de cigalas en el mar Cantábrico y en el oeste de la Península Ibérica y se modifica el Reglamento 850/98 para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos (*DO L 345*, 28.12.05, p. 5) y uno de la Comisión por el que se prorrogan las medidas de emergencia para la protección y recuperación de la población de anchoa en la subzona CIEM VIII (*DO L 247*, 23.9.05, p. 9). Finalmente hay que mencionar tres Reglamentos del Consejo, relativos, respectivamente, a la conservación, mediante medidas técnicas, de los recursos pesqueros en aguas del Mar Báltico, los Belts y el Sund, por el que se modifica el Reglamento 1434/98 y por el que se deroga el Reglamento 88/98 (*DO L 349*, 31.12.05, p. 1); a la modificación del Reglamento 27/2005 en lo que se refiere al araque, el fletán negro y el pulpo (*DO L 311*, 26.11.05, p. 1) y del Reglamento (CE) 850/98 en lo que se refiere a la protección de los arrecifes de coral de aguas profundas contra los efectos de la pesca en determinadas zonas del Océano Atlántico (*DO L 252*, 28.9.05, p. 2), así como una Decisión de la Comisión relativa a la asignación de un día de ausencia adicional de puerto a Alemania de conformidad con el anexo IVa del Reglamento 27/2005 del Consejo (*DO L 226*, 1.9.05, p. 10).

En relación con el *régimen de control* hay que mencionar la adopción de un Reglamento por parte de la Comisión, que modifica el Reglamento 356/2005 por el que se establecen las disposiciones relativas al marcado e identificación de los artes de pesca fijos y redes de arrastre de vara (*DO L 290*, 4.11.05, p. 12). En cuanto al esfuerzo pesquero debemos apuntar un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento 2807/83 por

el que se definen las modalidades particulares del registro de los datos relativos a la captura de pescado por los Estados miembros (*DO L 290*, 4.11.05, p. 10).

En el marco de la *política estructural* hay que señalar la adopción por la Comisión de un Reglamento por el que se rectifica el Reglamento 2104/2004 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 639/2004 del Consejo, sobre la gestión de las flotas pesqueras registradas en las regiones ultraperiféricas de la Comunidad (*DO L 252*, 28.9.05, p. 6); otro por el que establece una excepción al Reglamento 796/2004 en lo que atañe a la aplicación del artículo 21 en los departamentos franceses de ultramar en 2005 (*DO L 284*, 27.10.05, p. 5) así como otro por el que se establecen los cánones aplicables en 2006 a los buques comunitarios que faenen en aguas de Groenlandia (*DO L 342*, 24.12.05, p. 59).

En cuanto a la *política de mercados* se han publicado diversos Reglamentos relativos a los precios de retirada, de venta, de referencia así como ayudas para el aplazamiento o almacenamiento privado de diversos productos. En esta línea, tanto la Comisión como el Consejo han adoptado diversos Reglamentos para la campaña pesquera 2006: así, el Consejo ha adoptado un Reglamento por el que se fijan los precios de orientación y los precios de producción comunitarios de determinados productos de la pesca de acuerdo con el Reglamento 104/2000 para la campaña de pesca 2006 (*DO L 328*, 15.12.05, p. 1), mientras que la Comisión ha adoptado seis Reglamentos para la citada campaña por los que se fijan: los precios de retirada y de venta comunitarios de los productos de pesca enumerados en el anexo I del Reglamento 104/2000 del Consejo (*DO L 347*, 30.12.05, p. 11); los precios de venta comunitarios de los productos pesqueros enumerados en el anexo II del Reglamento CE 104/2000 del Consejo (*DO L 347*, 30.12.05, p. 19); los precios de referencia de algunos productos de la pesca (*DO L 347*, 30.12.05, p. 21); la cuantía de la ayuda al aplazamiento y de la prima a tanto alzado para determinados productos de la pesca (*DO L 347*, 30.12.05, p. 25); el importe de la ayuda para el almacenamiento privado de determinados productos de la pesca durante la campaña de pesca 2006 (*DO L 347*, 30.12.05, p. 27) y, por último, el valor a tanto alzado de los productos de la pesca retirados del mercado durante la campaña pesquera 2006, que ha de utilizarse en el cálculo de la compensación financiera y del anticipo relacionado con ésta (*DO L 347*, 30.12.05, p. 28). Asimismo, debemos señalar la adopción por el Consejo de un Reglamento por el que se reducen temporalmente los

derechos autónomos del arancel aduanero común en relación con determinados productos pesqueros tropicales (*DO L 228*, 3.9.05, p. 1).

Finalmente, en materia de *relaciones exteriores* el Consejo ha adoptado dos Decisiones y un Reglamento. Ambas Decisiones se refieren a la celebración de sendos Acuerdos en forma de Canje de Notas relativos a la aplicación provisional del Protocolo que fija, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2010, las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas por el Acuerdo entre la CEE y la República Federal Islámica de Comoras sobre la pesca en aguas de las Comoras (*DO L 252*, 28.9.05, p. 8), y para el período comprendido entre el 18 de enero de 2005 y el 17 de enero de 2011 en relación al Acuerdo entre la CEE y la República de Seychelles sobre la pesca en aguas de las Seychelles (*DO L 348*, 30.12.05, p. 1). Por su parte, el Reglamento se circunscribe a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la CEE y la República Federal Islámica de las Comoras sobre la pesca en aguas de las Comoras, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2010 (*DO L 267*, 12.10.05, p. 15).

Finalmente, hay que apuntar una Decisión de la Comisión, por la que se aprueba la entrada en funcionamiento del consejo consultivo regional de las aguas noroccidentales en virtud de la política pesquera común a partir del 26 de septiembre de 2005 (*DO L 249*, 24.9.05, p. 18).

6. COMPETENCIA

En el ámbito del Derecho de la Competencia, debemos distinguir entre la actuación de las *empresas*, que pueden constituir Acuerdos (acuerdos entre empresas, decisiones de asociación de empresas y prácticas concertadas; art. 81 CE y art. 53 del Acuerdo EEE), situaciones de posición dominante (explotación de una posición dominante; art. 82 CE) y concentraciones (operaciones de concentración; Reglamento del Consejo 4064/89); y la actuación del *Estado*, que puede conceder ayudas estatales. Y en relación con todos estos supuestos pueden publicarse dos tipos de actos: los de carácter general y las múltiples decisiones de la Comisión relativas a supuestos concretos.

Por lo que hace a las Decisiones referidas a SUPUESTOS CONCRETOS (aplicación administrativa de los actos legislativos) la Comisión se

pronuncia sobre la actuación de determinadas empresas y sobre ayudas estatales.

- *EMPRESAS*: La Comisión adoptó las siguientes Decisiones:
- *Concentraciones*. Decisión de la Comisión relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 82 del Tratado CE y del artículo 54 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/A.39.116/B2 — Coca-Cola) (*DO L 253*, 29.9.05, p. 21); Decisión de la Comisión por la que se declara una concentración incompatible con el mercado común en virtud de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CEE) no 4064/89 del Consejo (Reglamento de concentraciones) (Asunto no COMP/M.3440 – EDP/ENI/GDP) (*DO L 302*, 19.11.05, p. 69); Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las fusiones transfronterizas de las sociedades de capital (*DO L 310*, 25.11.05, p. 1); Decisión de la Comisión por la que se declara la compatibilidad de una operación de concentración con el mercado común y con el funcionamiento del Acuerdo EEE – Asunto COMP/M.3625 – Blackstone/Acetex (*DO L 312*, 29.11.05, p. 60); Decisión de la Comisión que modifica la Decisión 2002/191/CE por la que se declara la compatibilidad de una operación de concentración con el mercado común y el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Asunto COMP/M.2139 – Bombardier/ADtranz) (*DO L 329*, 16.12.05, p. 35).
- *AYUDAS DE ESTADO*. La Comisión adoptó una serie de Decisiones en las que se pronuncia sobre la calificación (ayuda de Estado o no; ayuda compatible o no) de una serie de medidas estatales de Alemania (*DO L 247*, 23.9.05, p. 32, *DO L 295*, 11.11.05, p. 44, *DO L 296*, 12.11.05, p. 19, *DO L 324*, 10.12.05, p. 64, *DO L 335*, 21.12.05, p. 48, *DO L 342*, 24.12.05, p. 72), Austria (*DO L 263*, 8.10.05, p. 8), España (*DO L 240*, 16.9.05, p. 38, *DO L 311*, 26.11.05, p. 22), Francia (*DO L 269*, 14.10.05, p. 30, *DO L 342*, 24.12.05, p. 81), Grecia (*DO L 234*, 10.9.05, p. 11), Italia (*DO L 241*, 17.9.05, p. 59), Reino Unido (*DO L 236*, 13.9.05, p. 14). Finalmente, también se publicó la Decisión de la Comisión relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 86, apartado 2, del Tratado CE a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (*DO L 312*, 29.11.05, p. 67).

7. TRANSPORTES

En relación con los transportes se han adoptado diversas disposiciones relativas tanto al transporte por carretera, como al transporte marítimo y aéreo.

En cuanto al *transporte por carretera*, el Consejo ha adoptado una Decisión que modifica el anexo II de la Directiva 2000/53/CE del PE y del Consejo relativa a los vehículos al final de su vida útil (DO L 254, 30.9.05, p. 69). Asimismo, se han publicado diversas Directivas del PE y del Consejo, todas ellas de carácter modificativo y relacionadas con la seguridad, relativas a: los asientos, a sus anclajes y a los apoyacabezas de los vehículos de motor (DO L 255, 30.9.05, p. 143); aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los cinturones de seguridad y los sistemas de retención de los vehículos de motor (DO L 255, 30.9.05, p. 146) y sobre los anclajes de los cinturones de seguridad de los vehículos de motor (DO L 255, 30.9.05, p. 149); al uso de sistemas de protección delantera en vehículos de motor (DO L 309, 25.11.05, p. 37); a la homologación de tipo de vehículos de motor en lo que concierne a su aptitud para la reutilización, el reciclado y la valorización (DO L 310, 25.11.05, p. 10). Asimismo, debemos apuntar una Directiva de la Comisión, por la que se modifican, para su adaptación al progreso técnico los anexos I, VI, VII, VIII, IX y X de la Directiva 72/245/CEE del Consejo, relativa a las interferencias de radio (compatibilidad electromagnética) de los vehículos (DO L 305, 24.11.05, p. 32) y una Decisión relativa a la aplicación de la Directiva 72/166/CEE del Consejo por lo que se refiere a los controles del seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles (DO L 315, 1.12.05, p. 16). Por otra parte, han sido objeto de publicación los siguientes Reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas: Reglamento n.º 25: Disposiciones uniformes relativas a la homologación de apoyacabezas, incorporados o no en los asientos de vehículos (DO L 330, 16.12.05, p. 1); Reglamento n.º 25: Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que se refiere a sus salientes exteriores (DO L 330, 16.12.05, p. 26); Reglamento n.º 28: Prescripciones uniformes relativas a la homologación de aparatos productores de señales acústicas y de vehículos de motor en lo que respecta a sus señales acústicas (DO L 330, 16.12.05, p. 42); Reglamento n.º 44: Prescripciones uniformes relativas a la homologación de dispositivos de retención de niños

ocupantes de vehículos de motor (sistemas de retención de niños) (*DO L 330*, 16.12.05, p. 56); Reglamento n.º 105: Prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas en lo que respecta a sus características particulares de construcción (*DO L 330*, 16.12.05, p. 158); Reglamento n.º 112: Prescripciones uniformes sobre la homologación de los faros de los vehículos de motor que emiten un haz de cruce o un haz de carretera asimétricos, o ambos, y están equipados con lámparas de incandescencia (*DO L 330*, 16.12.05, p. 169) y Reglamento n.º 113: Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los faros de los vehículos de motor que emiten un haz de cruce o un haz de carretera, asimétricos, o ambas, y están equipados con lámparas de incandescencia (*DO L 330*, 16.12.05, p. 214). Por último, la Comisión ha adoptado una Directiva por la que se modifican, para su adaptación, los anexos I y II, de la Directiva 86/298/CEE del Consejo, los anexos I y II de la Directiva 87/402/CEE del Consejo y los anexos I, II y III de la Directiva 2003/37/CE del PE y del Consejo, en lo relativo a la homologación de los tractores agrícolas o forestales (*DO L 273*, 19.10.05, p. 17).

Por otra parte, y en relación con el *transporte de mercancías peligrosas*, la Comisión ha adoptado una Directiva y una Decisión. La primera, modifica la Decisión 2005/180/CE por la que se autoriza a los Estados miembros a establecer determinadas excepciones, de conformidad con la Directiva 96/49/CE del Consejo, con respecto al transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril (*DO L 293*, 9.11.05, p. 23) y la segunda modifica la Decisión 2005/263/CE por la que se autoriza a los Estados miembros a establecer determinadas excepciones, de conformidad con la Directiva 94/55/CE del Consejo, con respecto al transporte de mercancías peligrosas por carretera (*DO L 328*, 15.12.05, p. 62).

En materia de *transporte marítimo*, hay que señalar una Directiva del PE y del Consejo relativa a los servicios de información fluvial (SIF) armonizados en las vías navegables interiores de la Comunidad (*DO L 255*, 30.9.05, p. 152). Por lo que se refiere a la *contaminación* se han publicado dos actos: una Directiva del PE y del Consejo, relativa a la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones para las infracciones (*DO L 255*, 30.9.05, p. 11) y una Decisión marco 2005/667/JAI del Consejo, destinada a reforzar el marco penal para la represión de la contaminación procedente de los buques (*DO L 255*, 30.9.05, p. 164). Asimismo, debemos destacar la adopción por parte del PE y del Consejo

de una Directiva sobre mejora de la protección portuaria (*DO* L 310, 25.11.05, p. 28). La finalidad de dicha Directiva es introducir medidas comunitarias orientadas a aumentar la protección de los puertos frente a la amenaza de sucesos que adecten a la protección marítima.

En cuanto al *transporte aéreo* se ha adoptado los siguientes actos: un Reglamento de la Comisión, por el que se establecen normas comunes para la utilización flexible del espacio aéreo (*DO* L 342, 24.12.05, p. 3) y otro, del PE y del Consejo, relativo al establecimiento de una lista comunitaria de las compañías aéreas sujetas a una prohibición de explotación en la CE y a la información que deben recibir los pasajeros aéreos sobre la identidad de la compañía operadora, y por el que se deroga el art. 9 de la Directiva 2004/36/CE (*DO* L 344, 27.12.05, p. 15). Por último, en el marco de las relaciones exteriores cabe apuntar la Decisión del Comité de transporte aéreo Comunidad/Suiza n.º 2/2005 por la que se modifica el anexo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo (*DO* L 347, 30.12.05, p. 91).

Por último, debemos apuntar que también han sido objeto de publicación una Directiva del PE y del Consejo, por la que se deroga la Directiva 90/544/CE del Consejo sobre las bandas de frecuencia designadas para la introducción coordinada de un sistema paneuropeo público terrestre de radiobúsqueda en la Comunidad (*DO* L 344, 27.12.05, p. 38) así como una Decisión de la Comisión sobre la armonización de la banda de frecuencias de 169,4 a 169,8125 MHz en la Comunidad (*DO* L 344, 27.12.05, p. 47).

8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Durante estos meses se han adoptado diversas disposiciones relativas a la Sección Garantía del FEOGA, a los Fondos Estructurales, al FEADER y al Fondo de Solidaridad.

En cuanto al *FEOGA*, se han publicado tres actos de la Comisión: dos Reglamentos: uno, por el que se modifica el Reglamento 296/96, relativo a los datos que deberán transmitir los Estados miembros y la contabilización mensual de los gastos financiados con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) (*DO* L 256, 1.10.05, p. 12) y otro por el que se fijan para el ejercicio contable de 2006 de la sección de Garantía del FEOGA, los tipos de interés que habrán de aplicarse para calcular los gastos de financiación de

las intervenciones consistentes en operaciones de compra, almacenamiento y salida de las existencias (*DO L 269*, 14.10.05, p. 4), así como una Decisión relativa a la liquidación de cuentas de determinados organismos pagadores de Bélgica, Alemania, España, Francia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal, Suecia y el Reino Unido, correspondientes a los gastos financiados por la sección del Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) con cargo al ejercicio financiero 2003 (*DO L 276*, 21.10.05, p. 58).

En relación al *FEADER*, el Consejo ha adoptado un Reglamento relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (*DO L 277*, 21.10.05, p. 1).

Por lo que se refiere a los *Fondos Estructurales*, la Comisión ha adoptado dos Reglamentos de carácter modificativo: uno, por el que se modifica el Reglamento 1681/94 relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como a la organización de un sistema de información en esta materia (*DO L 328*, 15.12.05, p. 8) y otro por el que se modifica el Reglamento 1831/94 relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación del Fondo de Cohesión, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito (*DO L 345*, 28.12.05, p. 15).

Por último, en cuanto al *Fondo de Solidaridad*, el PE y el Consejo han adoptado una Decisión relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la UE con arreglo al punto 3 del Acuerdo interinstitucional, entre el PE, el Consejo y la Comisión sobre la financiación del Fondo de Solidaridad de la UE, que complementa el Acuerdo interinstitucional, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (*DO L 269*, 14.10.05, p. 21).

9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA

En el ámbito de la *política económica* simplemente destacar que se han publicado tres Decisiones del Consejo, dos de ellas relativas a la existencia de un déficit excesivo en Italia (*DO L 266*, 11.10.05, p. 57) y en Portugal (*DO L 274*, 20.10.05, p. 91) y una tercera por la que se deroga la Decisión 2005/136/CE relativa a la existencia de un déficit excesivo en los Países Bajos (*DO L 274*, 20.10.05, p. 89) y un Reglamento por el que se modifica el Reglamento 3605/93 en lo tocante a la calidad de los da-

tos estadísticos en el contexto del procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo (DO L 337, 22.12.05, p. 1). Por último, cabe apuntar una Decisión del PE y del Consejo, relativa a la revisión de las perspectivas financieras 2000-2006 (DO L 269, 14.10.05, p. 24).

En relación con la *política monetaria*, se ha publicado un Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento 974/98 sobre la introducción del Euro (DO L 346, 29.12.05, p. 1). Asimismo, el BCE ha adoptado tres Decisiones: sobre la distribución entre los bancos centrales nacionales de los Estados miembros participantes de los ingresos del BCE por billetes en euros en circulación (DO L 311, 26.11.05, p. 41); sobre la aprobación del volumen de emisión de moneda metálica en 2006 (DO L 333, 20.12.05, p. 55) y la última por la que se modifica la Decisión BCE/2002/11 sobre las cuentas anuales del BCE (DO L 311, 26.11.05, p. 43). Finalmente, hay que apuntar que también se ha publicado una Orientación del BCE por la que se modifica la Orientación BCE/2000/1 sobre la gestión de activos exteriores de reserva del Banco Central Europeo por los Bancos Centrales nacionales y la documentación jurídica requerida para las operaciones en activos exteriores de reserva del BCE (DO L 345, 28.12.05, p. 33).

10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS

En relación con el *presupuesto comunitario* se ha aprobado definitivamente el presupuesto rectificativo n.º 2 (DO L 248, 23.9.05, p. 1) 3, 4 y 5 (DO L 270, 14.10.05, pp. 1-37) de la UE para el ejercicio 2005, y se ha adoptado el primer presupuesto rectificativo de la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) (DO L 238, 15.9.05, p. 25); el Presupuesto rectificativo n.º 1 del Estado de ingresos y gastos para el ejercicio presupuestario 2005 de la Agencia Europea de Seguridad Aérea; de la Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el trabajo; el Centro de Traducción de los órganos de la UE; el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional; la Fundación Europea para la Mejora de las condiciones de vida y trabajo; Agencia Europea de Seguridad Marítima; Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia; Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales; Fundación Europea de Formación (DO L 341, 23.12.05, pp. 1-109) y el estado de ingresos y gastos de la Agencia Europea de Seguridad de las redes y de la información para el ejercicio 2005

(DO L 347, 30.12.05, p. 97). Asimismo, el Consejo ha adoptado una Decisión que modifica la Decisión 2004/658/PESC, relativa a las disposiciones financieras aplicables al presupuesto general de la Agencia Europea de Defensa (DO L 305, 24.11.05, p. 43).

En cuanto a la *financiación de las acciones comunitarias* hay que señalar tres Decisiones de la Comisión: una, por la que se modifican las Decisiones 2004/696/CE y 2004/863/CE en lo referente a la redistribución de la contribución financiera de la Comunidad a los programas de erradicación y vigilancia de las EET de los Estados miembros para 2005 (DO L 340, 23.12.05, p. 73) y las otras dos relativas a la concesión de una participación financiera comunitaria: una para la cobertura del gasto en que hayan incurrido Bélgica, Francia y los Países Bajos en la lucha contra organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales en 2005 (DO L 296, 12.11.05, p. 42) y la otra para los gastos efectuados por los Estados miembros para recopilar datos pesqueros y a la financiación de estudios y proyectos piloto al servicio de la política pesquera común (DO L 267, 12.10.05, p. 26).

En el marco de la *ayuda financiera* de la Comunidad se han publicado diversas Decisiones de la Comisión relativas a medidas de urgencia contra la fiebre catarral ovina adoptadas en España en 2004 y 2005 (DO L 238, 15.9.05, p. 19); para la vacunación contra la fiebre catarral ovina en Francia en 2004 y 2005 (DO L 244, 20.9.05, p. 24); para medidas de urgencia contra la fiebre catarral ovina adoptadas en Portugal en 2004 y 2005 (DO L 244, 20.9.05, p. 28); para un estudio de referencia sobre la prevalencia de *Salmonella* spp. en manadas de pollos broilers de la especie *Gallus gallus* que se llevará a cabo en los Estados miembros (DO L 228, 3.9.05, p. 14); así como una por la que se modifica la Decisión 2005/237/CE en lo que respecta a la ayuda financiera de la Comunidad para el funcionamiento del laboratorio comunitario de referencia para la influenza aviar en 2005 (DO L 340, 23.12.05, p. 78). Por último, debemos apuntar que el PE y el Consejo han adoptado una Directiva relativa a la movilización del instrumento de flexibilidad para una ayuda de rehabilitación y reconstrucción a los países afectados por el tsunami, de conformidad con el punto 24 del Acuerdo interinstitucional de 6 de mayo de 1999 (DO L 269, 14.10.05, p. 23).

En materia de *impuestos*, se han publicado diversos activos relativos al impuesto sobre el valor añadido. Así, cabe destacar la adopción, por parte del Consejo, de un Reglamento por el que se establecen disposicio-

nes de aplicación de la Directiva 77/388/CEE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (*DO L 288*, 29.10.05, p. 1). El principal objetivo de dicha reforma es garantizar una aplicación más uniforme del actual régimen del impuesto sobre el valor añadido. Por ello se considera oportuno prever disposiciones de aplicación de la citada Directiva, en particular, por lo que respecta a los sujetos pasivos, la entrega de bienes y la prestación de los mismos. En este marco, también se han adoptado los siguientes actos: una Directiva, por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE en lo que respecta al período de aplicación del tipo normal mínimo del IVA (*DO L 345*, 28.12.05, p. 19) y una Decisión por la que se autoriza a Francia a aplicar un nivel de imposición diferenciado a determinados carburantes, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE (*DO L 290*, 4.11.05, p. 25). Asimismo, la Comisión ha adoptado diversas Decisiones relativas al IVA: así, cuatro Decisiones por las que se autoriza, respectivamente, a la República de Estonia, Letonia, Hungría, Lituania, Eslovaquia y la República Checa a utilizar ciertas estimaciones aproximativas para calcular la base de los recursos propios procedentes del IVA (*DO L 305*, 24.11.05, pp. 37-40; *DO L 320*, 8.12.05, p. 19); otra por la que se autoriza a la República Eslovaca a utilizar datos estadísticos anteriores al penúltimo año y a utilizar ciertas estimaciones aproximativas para calcular la base de los recursos propios procedentes del IVA (*DO L 305*, 24.11.05, p. 41). Por otra parte cabe mencionar una Decisión de la Comisión, relativa a los incentivos fiscales directos a favor de las empresas que participan en ferias comerciales en el extranjero (*DO L 335*, 21.12.05, p. 39). Por otra parte, hay que apuntar una Decisión del Consejo por la que se autoriza a la República Federal de Alemania y al Reino de los Países Bajos para establecer una medida de inaplicación de lo dispuesto en el art. 3 de la sexta Directiva 77/388/CEE en materia de armonización de legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios (*DO L 271*, 15.10.05, p. 39).

Por último, debemos apuntar tres Reglamentos de la Comisión, de carácter modificativo, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad, de conformidad con el Reglamento 1606/2002 del PE Y del Consejo, en lo que respecta a la NIIF 1, NIC 39 y SIC 12 (*DO L 282*, 26.10.05, p. 3); por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento 1606/2002 del PE y del Consejo, por lo que respecta a la Norma Internacional de

Información Financiera n.º 1 y a las Normas Internacionales de Contabilidad n.º 32 y 39 (*DO L 299*, 16.11.05, p. 45) y por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002 del PE y del Consejo, en lo que respecta a las Normas Internacionales de Información Financiera 1 y 6, a las NIC 1, 16, 19, 24, 38 y 39 y a las Interpretaciones del Comité de Interpretación de las Normas Internacionales de Información Financiera 4 y 5 (*DO L 305*, 24.11.05, p. 4).

11. POLÍTICA SOCIAL

Durante este cuatrimestre únicamente debemos señalar, la adopción por el Parlamento Europeo y el Consejo en materia de lucha contra la discriminación. Así, la citada disposición, modifica la Decisión 2001/51/CE por la que se establece un programa de acción comunitario sobre la estrategia comunitaria en materia de igualdad entre hombres y mujeres y la Decisión 848/2004/CE, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de las organizaciones que trabajan a escala europea en el ámbito de la igualdad entre hombres y mujeres. La finalidad de dicho acto es prorrogar tanto la duración de los programas como la dotación financiera para su ejecución durante un año más —hasta el 31 de diciembre de 2006—, hasta que se establezca un nuevo programa marco plurianual sobre la financiación de acciones en los ámbitos social y de empleo correspondiente al período 2007-2013 que incluya un capítulo sobre la igualdad entre hombres y mujeres.

12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Durante este cuatrimestre, en este marco, únicamente debemos señalar una Decisión del Comité de Embajadores ACP-CE sobre el régimen aplicable al personal del Centro para el desarrollo de la empresa (*DO L 348*, 30.12.05, p. 54), otra del Consejo que deroga la Decisión 2001/131/CE por la que se concluye el procedimiento de consultas con Haití en virtud del art. 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE (*DO L 285*, 28.10.05, p. 45), y otra del Consejo de Ministros ACP-CE, relativa a las medidas transitorias aplicables entre la fecha de la firma y de la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación ACP-CE revisado (*DO L 287*, 28.10.05), p. 1).

13. MEDIO AMBIENTE

Por lo que se refiere a la CONTAMINACIÓN, distinguiremos los distintos ámbitos que han sido objeto de regulación durante el presente periodo, en particular a través de Directivas y de Decisiones.

En cuanto a la *contaminación atmosférica*, debe destacarse la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las medidas que deben adoptarse contra la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de motores de encendido por compresión destinados a la propulsión de vehículos, y contra la emisión de gases contaminantes procedentes de motores de encendido por chispa alimentados con gas natural o gas licuado del petróleo destinados a la propulsión de vehículos (DO L 275, 20.10.05, p. 1); Directiva de la Comisión por la que se aplica la Directiva 2005/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las medidas que deben adoptarse contra la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de motores de encendido por compresión destinados a la propulsión de vehículos, y contra la emisión de gases contaminantes procedentes de motores de encendido por chispa alimentados con gas natural o gas licuado del petróleo destinados a la propulsión de vehículos, y se modifican sus anexos I, II, III, IV y VI (DO L 313, 29.11.05, p. 1).

Desde el punto de vista de la regulación de *transportes de materias peligrosas o contaminantes*, se publicó la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones para las infracciones (DO L 255, 30.9.05, p. 11); la Decisión de la Comisión que modifica la Decisión 2005/180/CE, por la que se autoriza a los Estados miembros a establecer determinadas excepciones, de conformidad con la Directiva 96/49/CE del Consejo, con respecto al transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril (DO L 293, 9.11.05, p. 23); la Decisión de la Comisión que modifica la Decisión 2005/263/CE, por la que se autoriza a los Estados miembros a establecer determinadas excepciones, de conformidad con la Directiva 94/55/CE del Consejo, con respecto al transporte de mercancías peligrosas por carretera (DO L 328, 15.12.05, p. 62).

En cuanto a la *importación y comercialización de sustancias químicas*, se publicó la Decisión de la Comisión por la que se adoptan las de-

cisiones de importación comunitaria relativas a determinados productos químicos en virtud del Reglamento (CE) no 304/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se modifica la Decisión 2000/657/CE (*DO L 304*, 23.11.05, p. 46); la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica por vigesimoséptima vez la Directiva 76/769/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (hidrocarburos aromáticos policíclicos en aceites diluyentes y en neumáticos) (*DO L 323*, 9.12.05, p. 51); Decisión de la Comisión relativa a la asignación de cuotas de importación de sustancias reguladas con arreglo al Reglamento (CE) no 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005 (*DO L 238*, 15.9.05, p. 7); Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica por vigesimooctava vez la Directiva 76/769/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (tolueno y triclorobenceno) (*DO L 309*, 25.11.05, p. 13).

Por lo que se refiere a la *contaminación acústica*, se aprobó la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2000/14/CE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre (*DO L 344*, 27.12.05, p. 44).

En cuanto a la concesión de la ETIQUETA ECOLÓGICA COMUNITARIA a determinados productos, la Comisión adoptó la Decisión por la que se modifican las Decisiones 2001/689/CE, 2002/231/CE y 2002/272/CE al objeto de prorrogar la vigencia de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a determinados productos (*DO L 295*, 11.11.05, p. 51).

Por lo que se refiere al MEDIO Y LOS RECURSOS NATURALES, además de las medidas de conservación de los recursos pesqueros ya comentadas en el apartado 5, se adoptaron actos en los siguientes ámbitos:

- *Conservación y protección de aguas*. Decisión de la Comisión relativa a la creación de un registro de puntos para constituir la red de intercalibración de conformidad con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (*DO L 243*, 19.9.05, p. 1);

Decisión de la Comisión por la que se concede la exención solicitada por los Países Bajos de conformidad con la Directiva 91/676/CEE del Consejo, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (DO L 324, 10.12.05, p. 89). También se publicó una Decisión del Consejo relativa a los efectos de la adhesión de la República Checa y la República de Polonia a la Unión Europea sobre la participación de la Comunidad Europea en el Acuerdo relativo a la Comisión internacional para la protección del Óder y en el Convenio sobre la Comisión internacional para la protección del Elba (DO L 326, 13.12.05, p. 35).

- *Gestión de desechos y residuos*. Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la homologación de tipo de los vehículos de motor en lo que concierne a su aptitud para la reutilización, el reciclado y la valorización y por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE del Consejo (DO L 310, 25.11.05, p. 10); Decisión del Consejo que modifica el anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los vehículos al final de su vida útil (DO L 254, 30.9.05, p. 69).

Asimismo, en relación con la PRODUCCIÓN AGRÍCOLA ECOLÓGICA, la Comisión adoptó dos nuevos Reglamentos por los que se modifica el Reglamento (CEE) no 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios y su anexo II (DO L 307, 25.11.05, p. 10, DO L 252, 28.9.05, p. 1).

Por último, debemos referirnos a un acto relativo a la COOPERACIÓN INTERNACIONAL en materia de medio ambiente. En este ámbito, se adoptó la Decisión del Consejo sobre la aprobación en nombre de la Comunidad Europea del Acuerdo relativo al programa internacional para la conservación de los delfines (DO L 348, 30.12.05, p. 36).

14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

En el ámbito de la PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, hay que destacar, por un lado, la adopción de cinco Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo. Mediante la primera de ellas se modifica la Directiva 74/408/CEE del Consejo, relativa a los asientos, a sus anclajes y a los apoyacabezas de los vehículos de motor (DO L 255, 30.9.05, p. 143);

con la segunda se modifica la Directiva 77/541/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los cinturones de seguridad y los sistemas de retención de los vehículos de motor (*DO L 255*, 30.9.05, p. 146); a través de la tercera se modifica la Directiva 76/115/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los anclajes de los cinturones de seguridad de los vehículos de motor (*DO L 255*, 30.9.05, p. 149); la cuarta de ellas es relativa al uso de sistemas de protección delantera en vehículos de motor y por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE del Consejo (*DO L 309*, 25.11.05, p. 37); y la última modifica por vigesimosegunda vez la Directiva 76/769/CEE del Consejo relativa a la aproximación e las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (ftalatos en los juguetes y artículos de puericultura) (*DO L 344*, 27.12.05, p. 40). A su vez, la Comisión aprobó dos Directivas, dos Decisiones y una Recomendación: Directiva por la que se modifica la Directiva 76/768/CEE del Consejo, relativa a los productos cosméticos, a fin de adaptar su anexo III al progreso técnico (*DO L 234*, 10.9.05, p. 9); Directiva por la que se modifica la Directiva 76/768/CEE del Consejo, relativa a los productos cosméticos, para adaptar sus anexos II y III al progreso técnico (*DO L 303*, 22.11.05, p. 32); Decisión por la que se modifica el anexo de la Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos con el fin de adaptarlo al progreso técnico (*DO L 271*, 15.10.05, p. 48); Decisión por la que se modifica el anexo de la Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos con el fin de adaptarlo al progreso técnico (*DO L 280*, 25.10.05, p. 18); Recomendación relativa al tratamiento de determinadas cuestiones referentes a las reformas de la asistencia sanitaria en los índices armonizados de precios de consumo en el marco del Reglamento (CE) no 2494/95 del Consejo y de sus medidas específicas de aplicación (*DO L 324*, 10.12.05, p. 94).

Por lo que se refiere al ámbito de la PROTECCIÓN DE LA SALUD, cabe destacar la adopción por la Comisión de cuatro Reglamentos y una Directiva: que modifica el Reglamento (CEE) no 3149/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación para el suministro de alimentos

precedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad (*DO L 255*, 1.10.05, p. 13); por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) no 953/2003 del Consejo, destinado a evitar el desvío comercial hacia la Unión Europea de determinados medicamentos esenciales (*DO L 267*, 12.10.05, p. 19); Reglamento por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (CE) no 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, disposiciones relativas al pago de tasas a la Agencia Europea de Medicamentos por parte de las microempresas, pequeñas y medianas empresas y a la asistencia administrativa que éstas reciben de aquélla (*DO L 329*, 16.12.05, p. 4); Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) no 2075/92 del Consejo en lo que se refiere a la comunicación de información sobre el tabaco (*DO L 335*, 21.12.05, p. 6); Directiva por la que se aplica la Directiva 2002/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas y especificaciones comunitarias relativas a un sistema de calidad para los centros de transfusión sanguínea (*DO L 255*, 1.10.05, p. 41).

Por lo que se refiere a la SEGURIDAD ALIMENTARIA, hay que destacar la adopción por parte de la Comisión de Reglamentos, Directivas y Decisiones relativas, fundamentalmente, al control de sustancias, aditivos y residuos en alimentos destinados al consumo humano.

- *Reglamentos de la Comisión.* Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) no 466/2001 en lo referente a los nitratos en determinados vegetales (*DO L 293*, 9.11.05, p. 11); Reglamento relativo a la restricción en el uso de determinados derivados epoxídicos en materiales y objetos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios (*DO L 302*, 19.11.05, p. 28); Reglamento por el que se modifica, en lo referente al acetato de flugestona, el anexo I del Reglamento (CEE) no 2377/90 del Consejo, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal (*DO L 305*, 24.11.05, p. 30); Reglamento relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (*DO L 338*, 22.12.05, p. 1); Reglamento por el que se establecen medidas de aplicación para determinados productos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) no 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y para la organización de con-

- troles oficiales con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos (CE) no 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y (CE) no 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, se introducen excepciones a lo dispuesto en el Reglamento (CE) no 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifican los Reglamentos (CE) no 853/2004 y (CE) no 854/2004 (*DO L 338*, 22.12.05, p. 27); Reglamento por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne (*DO L 338*, 22.12.05, p. 60); Reglamento por el que se establecen disposiciones transitorias para la aplicación de los Reglamentos (CE) no 853/2004, (CE) no 854/2004 y (CE) no 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifican los Reglamentos (CE) no 853/2004 y (CE) no 854/2004 (*DO L 338*, 22.12.05, p. 83).
- *Directivas de la Comisión*. Directiva por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir las sustancias activas clorotalonil, clorotoluron, cipermetrina, daminozida y tiofanato-metil (*DO L 241*, 17.9.05, p. 51); Directiva por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir la sustancia activa tribenurón (*DO L 244*, 20.9.05, p. 21); Directiva por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo para incluir las sustancias activas MCPA y MCPB (*DO L 246*, 22.9.05, p. 14); Directiva por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo para incluir las sustancias activas bifenazato y milbemectina (*DO L 246*, 22.9.05, p. 17); Directiva por la que se aplica la Directiva 2002/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de trazabilidad y a la notificación de reacciones y efectos adversos graves (*DO L 255*, 1.10.05, p. 32); Directiva por la que se rectifica la Directiva 2005/26/CE en lo que se refiere a la lista de sustancias o ingredientes alimentarios excluidos provisionalmente del anexo III bis de la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (*DO L 258*, 4.10.05, p. 3); Directiva por la que se modifican las Directivas 76/895/CEE, 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE del Consejo, en lo relativo a los límites máximos de residuos de determinados plaguicidas sobre y en los cereales y en determinados productos de origen animal y vegetal (*DO L 276*, 21.10.05, p. 35); Directiva por la que se modifica la Directiva 90/642/CEE del Consejo en lo relativo a los contenidos máximos de residuos de etofumesato, lambda-cialotrina,

metomilo, pimetrozina y tiabendazol fijados en la misma (*DO L 282*, 26.10.05, p. 9); Directiva que modifica las Directivas 90/642/CEE y 86/362/CEE del Consejo en cuanto a los límites máximos de residuos de cresoxim-metilo, de ciromazina, de bifentrina, de metalaxilo y de azoxistrobina que éstas establecen (*DO L 293*, 9.11.05, p. 14); Directiva por la que se modifica la Directiva 2002/72/CE relativa a los materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios (*DO L 302*, 19.11.05, p. 35).

- *Decisiones de la Comisión*. Decisión por la que se reconoce en principio la conformidad documental de los expedientes presentados para su examen detallado con vistas a la posible inclusión del ácido ascórbico, el yoduro de potasio y el tiocianato de potasio en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo (*DO L 282*, 26.10.05, p. 18).

Refiriéndonos ya específicamente a la SALUD PÚBLICA VETERINARIA (en su mayoría productos alimentarios de origen animal; pero referido también simplemente a la salud de los animales), durante estos meses se han aprobado actos relativos a la alimentación animal, y también actos sobre medidas de policía sanitaria, tanto referidas al comercio intracomunitario como a las importaciones, resultando que buena parte de estas medidas se refieren a enfermedades animales concretas.

- *Alimentación animal*. Se han aprobado los siguientes actos de la Comisión: *Reglamentos*. Reglamento relativo a las autorizaciones permanentes y provisionales de determinados aditivos y a la autorización provisional de nuevos usos de determinados aditivos ya permitidos en la alimentación animal (*DO L 233*, 9.9.05, p. 3); Reglamento por el que se modifican las condiciones para la autorización de una serie de aditivos en la alimentación animal pertenecientes al grupo de los oligoelementos (*DO L 233*, 9.9.05, p. 8); Reglamento que modifica, en lo referente a la acetilisovaleriltilosina y al fluazurón, los anexos I y III del Reglamento (CEE) no 2377/90 del Consejo, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal (*DO L 244*, 20.9.05, p. 11); Reglamento relativo a una nueva autorización duran-

te diez años de un aditivo en los piensos, a la autorización permanente de determinados aditivos en los piensos y a la autorización provisional de nuevos usos de determinados aditivos ya permitidos en los piensos (*DO L 291*, 5.11.05, p. 5); Reglamento relativo a las autorizaciones provisionales y permanentes de determinados aditivos en la alimentación animal y a la autorización provisional de una nueva utilización de un aditivo ya autorizado en la alimentación animal (*DO L 291*, 5.11.05, p. 12); Reglamento por el que se modifican los Reglamentos (CE) no 490/2004, (CE) no 1288/2004, (CE) no 521/2005 y (CE) no 833/2005 en cuanto a las condiciones de autorización de determinados aditivos en la alimentación animal pertenecientes a los grupos de enzimas y microorganismos (*DO L 291*, 5.11.05, p. 18); Reglamento por el que se modifican las condiciones para la autorización de un aditivo para alimentación animal perteneciente al grupo de los oligoelementos y de un aditivo para alimentación animal perteneciente al grupo de los aglutinantes y antiaglomerantes (*DO L 318*, 6.12.05, p. 3); Reglamento relativo a las autorizaciones permanentes de determinados aditivos en la alimentación animal y a la autorización provisional de una nueva utilización de determinados aditivos ya autorizados en la alimentación animal (*DO L 328*, 15.12.05, p. 13); Reglamento por el que se modifican las condiciones para la autorización de un aditivo en la alimentación animal perteneciente al grupo de los coccidiostáticos (*DO L 328*, 15.12.05, p. 21); Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) no 92/2005 en lo que se refiere a métodos alternativos de eliminación y utilización de subproductos animales (*DO L 331*, 17.12.05, p. 12). *Directivas*. Directiva por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir las sustancias activas clorpirifos, clorpirifosmetil, mancoceb, maneb y metiram (*DO L 279*, 22.10.05, p. 63); Directiva por la que se modifica el anexo I de la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre sustancias indeseables en la alimentación animal, en lo referente al canfecloro (*DO L 318*, 6.12.05, p. 16); Directiva por la que se modifica el anexo I de la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre sustancias indeseables en la alimentación animal, en lo referente al plomo, el flúor y el cadmio (*DO L 318*, 6.12.05, p. 19). *Decisiones*. Decisión por la que se modifica la Decisión 2003/322/

CE en lo relativo a la alimentación de algunas especies de aves necrófagas con determinados materiales de la categoría 1 (*DO L 311*, 26.11.05, p. 40).

- *Reproducción animal*. La Comisión aprobó las siguientes normas: Reglamento que modifica el Reglamento (CEE) no 2342/92 en lo que atañe al certificado genealógico que debe presentarse en el marco de la concesión de restituciones por exportación de hembras reproductoras de pura raza de la especie bovina (*DO L 280*, 25.10.05, p. 8); Decisión por la que se modifica la Decisión 2003/858/CE con respecto a la lista de territorios a partir de los cuales está autorizada la importación en la Comunidad Europea (CE) de determinadas especies de peces vivos y sus huevos y gametos destinados a la cría (*DO L 279*, 22.10.05, p. 71); Decisión que modifica la Decisión 92/452/CEE en lo que respecta a los equipos de recogida de embriones en los Estados Unidos de América (*DO L 291*, 5.11.05, p. 46).
- *Enfermedades animales*. Durante este periodo, la Comisión ha adoptado, como es habitual, numerosas Decisiones sobre enfermedades animales, en las que se regulan aspectos como: vigilancia epidemiológica, financiación comunitaria de las intervenciones de urgencia y de lucha contra ciertas enfermedades animales, tránsito y traslados internos o externos de animales vivos, programas de seguimiento, pruebas de diagnóstico rápido, sistemas de identificación especial, vacunación, planes de erradicación, medidas de protección (su establecimiento, modificación o finalización, incluso en Estados no comunitarios), vacunas (tanto en lo que se refiere a su adquisición como a la constitución de reservas comunitarias), calificaciones de zonas autorizadas en relación con determinadas enfermedades, laboratorios comunitarios de referencia o campañas de estudio. Así ha sido en relación con las siguientes enfermedades: *Bonamia ostreae* y *Marteilia refringens* (*DO L 280*, 25.10.05, p. 20); *Encefalopatías espongiiformes transmisibles* (*DO L 322*, 9.12.05, p. 21, *DO L 340*, 23.12.05, p. 73); *Gripe aviar* (*DO L 267*, 12.10.05, p. 29, *DO L 269*, 14.10.05, p. 42; *DO L 274*, 20.10.05, p. 102, *DO L 274*, 20.10.05, p. 105, *DO L 276*, 21.10.05, p. 68, *DO L 279*, 22.10.05, p. 79, *DO L 280*, 25.10.05, p. 23, *DO L 285*, 28.10.05, p. 50, *DO L 285*, 28.10.05, p. 52, *DO L 285*, 28.10.05, p. 60, *DO L 316*, 2.12.05, p. 21, *DO L 317*, 3.12.05, p. 19, *DO L 324*,

10.12.05, p. 107); Influenza aviar (*DO L 263*, 8.10.05, p. 20, *DO L 263*, 8.10.05, p. 22, *DO L 273*, 19.10.05, p. 21, *DO L 274*, 20.10.05, p. 93, *DO L 274*, 20.10.05, p. 95, *DO L 279*, 22.10.05, p. 73, *DO L 301*, 18.11.05, p. 20, *DO L 340*, 23.12.05, p. 70, *DO L 340*, 23.12.05, p. 78); Peste porcina clásica (*DO L 291*, 5.11.05, p. 45, *DO L 317*, 3.12.05, p. 23, *DO L 342*, 24.12.05, p. 100, *DO L 345*, 28.12.05, p. 30); Brucelosis bovina y leucosis bovina enzoótica (*DO L 288*, 29.10.05, p. 56); Septicemia hemorrágica viral (SHV) y la necrosis hematopoyética infecciosa (NHI) de los peces (*DO L 291*, 5.11.05, p. 33, *DO L 304*, 23.11.05, p. 19); fiebre catarral ovina (*DO L 238*, 15.9.05, p. 19, *DO L 244*, 20.9.05, p. 24, *DO L 244*, 20.9.05, p. 28, *DO L 288*, 29.10.05, p. 54, *DO L 311*, 26.11.05, p. 37, *DO L 329*, 16.12.05, p. 31); Rabia (*DO L 241*, 17.9.05, p. 63). *Salmonella* spp. (*DO L 228*, 3.9.05, p. 14); enfermedad de Newcastle (*DO L 238*, 15.9.05, p. 16); zoonosis (*DO L 272*, 18.10.05, p. 15, *DO L 322*, 9.12.05, p. 21, *DO L 327*, 14.12.05, p. 20); enfermedad de Aujeszky (*DO L 290*, 4.11.05, p. 27); enfermedad vesicular porcina (*DO L 293*, 9.11.05, p. 28); fiebre aftosa (*DO L 294*, 10.11.05, p. 7).

- *Importaciones.* De igual modo, la Comisión ha seguido adoptando Decisiones en relación con la importación al territorio de la Comunidad de animales y múltiples productos de origen animal procedentes de terceros Estados. Así: Decisión por la que se modifica la Decisión 93/195/CEE relativa a las condiciones sanitarias y la certificación veterinaria necesarias para la reintroducción de caballos registrados para participar en carreras, concursos hípicas y actos culturales, después de su exportación temporal (*DO L 291*, 5.11.05, p. 38); Decisión por la que se modifica la Decisión 97/569/CE en lo que respecta a la inclusión de un establecimiento de Sudáfrica en las listas provisionales de establecimientos de terceros países a partir de los cuales los Estados miembros autorizan las importaciones de productos cárnicos (*DO L 296*, 12.11.05, p. 39); Decisión por la que se modifica la Decisión 2000/609/CE en cuanto a la importación de carne fresca de ráticas de Australia y Uruguay (*DO L 303*, 22.11.05, p. 56); Decisión por la que se modifica la Decisión 93/195/CEE, relativa a las condiciones sanitarias y la certificación veterinaria necesarias para la reintroducción de caballos registrados para participar en carreras, concursos hípicas y actos

- culturales, después de su exportación temporal (*DO* L 342, 24.12.05, p. 94).
- *Comercio intracomunitario*. La Comisión adoptó dos Reglamentos y seis Decisiones en este ámbito: Reglamento por el que se aplica el Reglamento (CE) no 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a garantías especiales, con respecto a la salmonela, para los envíos destinados a Finlandia y Suecia de determinadas carnes y determinados huevos (*DO* L 271, 15.10.05, p. 17); Reglamento por el que se establecen los requisitos zoonómicos para el desplazamiento de animales de circo entre Estados miembros (*DO* L 279, 22.10.05, p. 47); Decisión por la que se modifica el apéndice B del anexo IX del Acta de adhesión de 2003 por lo que respecta a determinados establecimientos de los sectores cárnico, lácteo y pesquero de Lituania (*DO* L 241, 17.9.05, p. 64); Decisión que modifica el apéndice del anexo XIV del Acta de adhesión de 2003 por lo que respecta a determinados establecimientos del sector cárnico de Eslovaquia (*DO* L 245, 21.9.05, p. 18); Decisión que modifica la Decisión 2004/459/CE, por la que se adoptan medidas transitorias en favor de determinados establecimientos del sector lácteo en Hungría (*DO* L 245, 21.9.05, p. 21); Decisión que modifica el apéndice A del anexo X del Acta de adhesión de 2003 en lo que se refiere a determinados establecimientos del sector cárnico de Hungría (*DO* L 247, 23.9.05, p. 37); Decisión por la que se modifica el anexo XII, apéndice B, del Acta de adhesión de 2003 en lo que se refiere a determinados establecimientos de los sectores cárnico, lácteo y pesquero de Polonia (*DO* L 316, 2.12.05, p. 17); Decisión por la que se modifica el anexo E de la Directiva 91/68/CEE del Consejo a fin de actualizar los modelos de certificados sanitarios para animales de las especies ovina y caprina (*DO* L 340, 23.12.05, p. 68).

Por lo que respecta a los PRODUCTOS FITOSANITARIOS (productos alimentarios de origen vegetal), la Comisión aprobó los siguientes actos: Decisión que modifica la Decisión 2003/63/CE por la que se autoriza a los Estados miembros a establecer excepciones transitorias a la Directiva 2000/29/CE del Consejo en lo que respecta a las patatas, distintas de las destinadas a la plantación, originarias de determinadas provincias de Cuba (*DO* L 238, 15.9.05, p. 18); Decisión por la que se permite a los Estados

miembros ampliar las autorizaciones provisionales concedidas a las nuevas sustancias activas boscalid, indoxacarb y spinosad, y al virus de la poliedrosis nuclear de *Spodoptera exigua* (DO L 279, 22.10.05, p. 73); Decisión que modifica la Decisión 2002/499/CE por la que se autorizan excepciones a determinadas disposiciones de la Directiva 2000/29/CE del Consejo en lo que respecta a los vegetales de *Chamaecyparis Spach*, *Juniperus L.* y *Pinus L.* reducidos natural o artificialmente, originarios de la República de Corea (DO L 292, 8.11.05, p. 11); Decisión por la que se reconoce en principio la conformidad documental de los expedientes presentados para su examen detallado con vistas a la posible inclusión de las sustancias aminopiraldida y fluopicolide en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 293, 9.11.05, p. 26); Directiva por la que se modifica el anexo V de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (DO L 296, 12.11.05, p. 17); Decisión relativa a la no inclusión del naled en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esta sustancia (DO L 296, 12.11.05, p. 41); Decisión relativa a la concesión de una participación financiera comunitaria en 2005 para la cobertura del gasto en que hayan incurrido Bélgica, Francia y los Países Bajos en la lucha contra organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales (DO L 296, 12.11.05, p. 42); Decisión por la que se derogan las Decisiones 1999/355/CE y 2001/219/CE (DO L 311, 26.11.05, p. 39), relativas a medidas de emergencia contra la propagación de *Anoplophora glabripennis* (Motschulsky) en lo que respecta a China (excepto Hong Kong), y al establecimiento de medidas de urgencia temporales para los embalajes de madera compuestos total o parcialmente de madera de coníferas sin manufacturar que sean originarios de Canadá, China, Japón y Estados Unidos de América, al haberse quedado obsoletas, puesto que las disposiciones ahora pertinentes están establecidas en la Directiva 2000/29/CE; Decisión del Consejo, de 8 de noviembre de 2005, relativa a la equivalencia de los controles realizados en determinados terceros países sobre las selecciones conservadoras y por la que se modifica la Decisión 2003/17/CE (DO L 312, 29.11.05, p. 51); Decisión que modifica la Decisión 2004/4/CE, por la que se autoriza a los Estados miembros a adoptar, con carácter temporal, medidas de urgencia contra la propagación de *Pseudomonas solanacearum* (Smith) Smith, con respecto a

Egipto (*DO* L 312, 29.11.05, p. 63); Decisión por la que se establece la comercialización temporal de determinadas semillas de la especie *Triticum durum* que no cumplen los requisitos de la Directiva 66/402/CEE del Consejo (*DO* L 312, 29.11.05, p. 65); Decisión que modifica la Decisión 2003/61/CE por la que se autoriza a algunos Estados miembros a establecer excepciones temporales a determinadas disposiciones de la Directiva 2000/29/CE del Consejo con respecto a las patatas de siembra originarias de ciertas provincias de Canadá (*DO* L 315, 1.12.05, p. 18); Decisión por la que se autoriza a Francia a prohibir la comercialización al usuario final, con fines de siembra o plantación en determinadas regiones francesas, de material de reproducción de *Pinus pinaster* Ait. originario de la Península Ibérica, que, de conformidad con la Directiva 1999/105/CE del Consejo, no es apto para ser utilizado en esas regiones (*DO* L 316, 2.12.05, p. 14); Decisión relativa a la no inclusión del endosulfán en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esta sustancia activa (*DO* L 317, 3.12.05, p. 25); Decisión por la que se reconoce a Bulgaria exenta de *Clavibacter michiganensis* (Smith) Davis et al. ssp. *sepedonicus* (Spieckerman y Kotthoff) Davis et al. (*DO* L 319, 7.12.05, p. 9); Decisión por la que se exime a Dinamarca y a Eslovenia de determinadas obligaciones relativas a la comercialización de materiales forestales de reproducción en virtud de la Directiva 1999/105/CE del Consejo (*DO* L 320, 8.12.05, p. 50); Decisión por la que se exime a Chipre y Malta de la obligación de aplicar la Directiva 2002/54/CE del Consejo relativa a la comercialización de las semillas de remolacha (*DO* L 326, 13.12.05, p. 39); Directiva que modifica la Directiva 2003/90/CE por la que se establecen disposiciones de aplicación, a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/53/CE del Consejo, con respecto a las características que los exámenes deben analizar como mínimo y a las condiciones mínimas para examinar variedades de determinadas especies de plantas agrícolas (*DO* L 331, 17.12.05, p. 24); Decisión por la que se exime a la República Checa, Estonia, Chipre y Lituania de la aplicación de la Directiva 1999/105/CE del Consejo, sobre la comercialización de materiales forestales de reproducción, a las existencias acumuladas entre el 1 de enero de 2003 y el 1 de mayo de 2004 (*DO* L 333, 20.12.05, p. 44); Decisión por la que se exime a Finlandia y Suecia de la obligación de aplicar la Directiva 68/193/CEE del Consejo, referente a la comercialización de los materiales de multiplicación vegetativa de la vid (*DO* L 340, 23.12.05, p. 67); Decisión por la

que se autoriza a los Estados miembros a tomar decisiones con arreglo a la Directiva 1999/105/CE del Consejo sobre las garantías con respecto a los materiales forestales de reproducción producidos en terceros países (*DO* L 342, 24.12.05, p. 92); Decisión relativa a la continuación en 2006 de las pruebas y análisis comparativos comunitarios iniciados en 2005 de materiales de reproducción de *Paeonia* spp. y *Geranium* spp. con arreglo a la Directiva 98/56/CE del Consejo (*DO* L 342, 24.12.05, p. 99); Decisión relativa a la continuación en 2006 de las pruebas y análisis comparativos comunitarios iniciados en 2005 de semillas y materiales de reproducción de *Agrostis* spp., *D. glomerata* L., *Festuca* spp., *Lolium* spp., *Phleum* spp. y *Poa* spp., incluidas las mezclas, así como de *Asparagus officinalis*, en virtud de las Directivas 66/401/CEE y 2002/55/CE del Consejo (*DO* L 342, 24.12.05, p. 103); Decisión relativa a la continuación en 2006 de las pruebas y análisis comparativos comunitarios iniciados en 2002, 2003 y 2004 de semillas y materiales de reproducción de *Prunus domestica* y de *Prunus persica* (L.) Batsch, *Malus* Mill. y *Rubus idaeus* L. con arreglo a la Directiva 92/34/CEE del Consejo (*DO* L 345, 28.12.05, p. 28).

Por último, en relación con los ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE, cabe mencionar la publicación de dos Decisiones y de una Recomendación de la Comisión: Decisión relativa a la comercialización, con arreglo a la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de una colza oleaginosa (*Brassica napus* L., línea GT73) modificada genéticamente para la tolerancia al herbicida glifosato (*DO* L 228, 3.9.05, p. 11); Decisión relativa a la comercialización, de conformidad con la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de un producto de maíz (*Zea mays* L., línea 1507) modificado genéticamente para darle resistencia a ciertas plagas de lepidópteros y tolerancia al herbicida glufosinato de amonio (*DO* L 291, 5.11.05, p. 42); y Recomendación relativa a las medidas que debe adoptar el titular de la autorización para prevenir cualquier posible daño a la salud y al medio ambiente en caso de liberación accidental de una colza oleaginosa (*Brassica napus* L., línea GT73 – MON-00073-7) modificada genéticamente para mejorar su tolerancia al herbicida glifosato (*DO* L 228, 3.9.05, p. 19).

15. ENERGÍA

En relación con el *gas natural*, cabe destacar la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las condiciones

de acceso a las redes de transporte de gas natural (DO L 289, 3.11.05, p. 1).

Por lo que se refiere a la *energía nuclear*, la Comisión publicó la Decisión relativa a la adhesión de la Comunidad Europea de la Energía Atómica a la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares (DO L 314, 30.11.05, p. 21), y la Decisión relativa a la adhesión de la Comunidad Europea de la Energía Atómica a la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica (DO L 314, 30.11.05, p. 27).

Asimismo, en cuanto al *petróleo*, se publicó la Recomendación de la Comisión sobre la liberación de las reservas de seguridad de petróleo tras la perturbación del suministro causada por el huracán Katrina (DO L 326, 13.12.05, p. 37).

Finalmente, por cuanto se refiere a la *cooperación internacional*, sobresale, junto a las citadas Decisiones de la energía nuclear, la Decisión del Consejo sobre la firma por la Comunidad Europea del Tratado por el que se establece la Comunidad de la Energía (DO L 329, 16.12.05, p. 30).

16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

En este ámbito, hay que mencionar, por un lado, la publicación del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las medidas destinadas a simplificar los procedimientos de solicitud y expedición de visado para los miembros de la familia olímpica participantes en los Juegos Olímpicos y/o Paralímpicos de 2006 en Turín (DO L 334, 20.12.05, p. 1). Por otro lado, ambos órganos publicaron sendas Directivas relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales (DO L 255, 30.9.05, p. 22) y al reconocimiento mutuo de los títulos expedidos por los Estados miembros a la gente de mar y por la que se modifica la Directiva 2001/25/CE (DO L 255, 30.9.05, p. 160). También se publicó la Decisión del Consejo sobre la manifestación Capital europea de la cultura para el año 2009 (DO L 305, 24.11.05, p. 36). Finalmente, debe apuntarse la publicación de una Recomendación del Consejo relativa a medidas prioritarias para aumentar la cooperación en el ámbito de los archivos en Europa (DO L 312, 29.11.05, p. 55) y otra Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al patrimonio cinematográfico y la competitividad de las actividades industriales relacionadas (DO L 323, 9.12.05, p. 57).

17. EMPRESA

Durante este cuatrimestre, se publicó una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión 2000/819/CE del Consejo relativa al programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME) (2001-2005) (*DO* L 289, 3.11.05, p. 1), así como los siguientes actos de la Comisión: Directiva por la que se modifica la Directiva 80/723/CEE relativa a la transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas así como a la transparencia entre determinadas empresas (*DO* L 312, 29.11.05, p. 47); Decisión por la que se crea un Grupo de expertos para asesorar a la Comisión y facilitar la cooperación entre los sistemas de supervisión pública de los auditores legales y las sociedades de auditoría (*DO* L 329, 16.12.05, p. 38); Decisión sobre Incentivos fiscales directos a favor de las empresas que participan en ferias comerciales en el extranjero (*DO* L 335, 21.12.05, p. 39).

18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

En este ámbito se publicó, en primer lugar, el Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) no 2869/95 relativo a las tasas que se han de abonar a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Diseños y Modelos) en lo relativo a la adaptación de determinadas tasas (*DO* L 271, 15.10.05, p. 14). En relación con los *derechos de autor y derechos afines*, se publicó la Recomendación de la Comisión relativa a la gestión colectiva transfronteriza de tales derechos en el ámbito de los servicios legales de música en línea (*DO* L 276, 21.10.05, p. 54)

En relación con el registro de las *denominaciones de origen protegidas*, se publicaron los siguientes Reglamentos de la Comisión: Reglamento que completa el anexo del Reglamento (CE) no 2400/96 en lo que atañe al registro de determinadas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Tuscia (DOP) y Basilico Genovese (DOP)] (*DO* L 259, 5.10.05, p. 15); Reglamento por el que se completa el anexo del Reglamento (CE) no 2400/96 en lo que respecta al registro de una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Prote-

gidas (Miel de Provence) (IGP) (*DO L 297*, 15.11.05, p. 3); Reglamento que completa el anexo del Reglamento (CE) no 2400/96 en lo que atañe al registro de determinadas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Mela Alto Adige o Südtiroler Apfel – (IGP), Asperge des Sables des Landes – (IGP), Pâtes d’Alsace – (IGP), Jamón de Trevélez – (IGP), Oliva Ascolana del Piceno – (DOP)] (*DO L 297*, 15.11.05, p. 5); Reglamento por el que se completa el anexo del Reglamento (CE) no 2400/96 en lo que respecta al registro de una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (Sidra de Asturias o Sidra d’Asturies) (DOP) (*DO L 342*, 24.12.05, p. 47); Reglamento por el que se modifican algunos elementos del pliego de condiciones de una denominación de origen que figura en el anexo del Reglamento (CE) no 1107/96 (Miel de sapin des Vosges) [DOP] (*DO L 342*, 24.12.05, p. 49); Reglamento por el que se modifican algunos elementos del pliego de condiciones de una denominación de origen que figura en el anexo del Reglamento (CE) no 1107/96 (Siurana) [DOP] (*DO L 342*, 24.12.05, p. 54).

Por último, en relación con las *obtencciones vegetales*, debe citarse, un Reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) no 1238/95, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 2100/94 del Consejo en lo que respecta a las tasas que deben pagarse a la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (*DO L 328*, 15.12.05, p. 33).

19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES

En materia de *investigación*, debe señalarse la adopción de la Directiva del Consejo relativa a un procedimiento específico de admisión de nacionales de terceros países a efectos de investigación científica (*DO L 289*, 3.11.05, p. 15) y de la Decisión de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2004/452/CE en lo que respecta a la lista de organismos cuyos investigadores pueden acceder, con fines científicos, a datos confidenciales (*DO L 280*, 25.10.05, p. 16), junto con otras dos Recomendaciones: Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo con miras a facilitar la concesión por los Estados miembros de visados uniformes para estancias cortas a los investigadores nacionales de terceros países que

se desplacen en la Comunidad con fines de investigación científica (*DO L 289*, 3.11.05, p. 23); y Recomendación del Consejo destinada a facilitar la admisión de nacionales de terceros países a efectos de investigación científica en la Comunidad Europea (*DO L 289*, 3.11.05, p. 23).

En cuanto a las *nuevas tecnologías y sociedad de la información*, sobresale la publicación de la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión no 2256/2003/CE con el fin de prorrogar el programa en 2006 para la difusión de las buenas prácticas y el seguimiento de la asimilación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) (*DO L 344*, 27.12.05, p. 34), así como los siguientes actos de la Comisión: Reglamento que modifica el Reglamento (CE) no 874/2004 por el que se establecen normas de política de interés general relativas a la aplicación y a las funciones del dominio de primer nivel .eu, así como los principios en materia de registro (*DO L 266*, 11.10.05, p. 35); Decisión por la que se establece un grupo de expertos en comercio electrónico (*DO L 282*, 26.10.05, p. 20); Decisión sobre el nombramiento de los miembros del Grupo Europeo de Ética de la Ciencia y de las Nuevas Tecnologías para su tercer mandato (*DO L 284*, 27.10.05, p. 6).

Por lo que se refiere al *desarrollo tecnológico*, la Comisión aprobó una Directiva por la que se modifican, una vez más, para su adaptación al progreso técnico, los anexos I, VI, VII, VIII, IX y X de la Directiva 72/245/CEE del Consejo, relativa a las interferencias de radio (compatibilidad electromagnética) de los vehículos (*DO L 305*, 24.11.05, p. 32).

En cuanto a las *telecomunicaciones*, junto al Reglamento del personal del Centro de Satélites de la Unión Europea (*DO L 235*, 12.9.05, p. 28), deben destacarse los siguientes actos: Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se deroga la Directiva 90/544/CEE del Consejo sobre las bandas de frecuencia designadas para la introducción coordinada de un sistema paneuropeo público terrestre de radiobúsqueda en la Comunidad (*DO L 344*, 27.12.05, p. 38); Decisión de la Comisión sobre la armonización de la banda de frecuencias de 169,4 a 169,8125 MHz en la Comunidad (*DO L 344*, 27.12.05, p. 47); Recomendación de la Comisión relativa a la separación contable y los sistemas de contabilidad de costes dentro del marco regulador de las comunicaciones electrónicas (*DO L 266*, 11.10.05, p. 64).

20. RELACIONES EXTERIORES Y P. E.S.C.

Distinguiendo entre las Relaciones Exteriores y la Política Exterior y de Seguridad Común, durante este cuatrimestre se han adoptado los siguientes actos:

RELACIONES EXTERIORES

Por lo que se refiere a las RELACIONES BILATERALES, durante estos meses se han publicado numerosos Acuerdos y los correspondientes actos relativos a su celebración, así como actos sobre la relación que mantiene la UE dentro de determinados procesos, como son el proceso de estabilización y asociación en los Balcanes occidentales y la Asociación Euromediterránea, además de todos los acuerdos comerciales citados en el apartado de Política Comercial Común.

EUROPA

- ESTADOS MIEMBROS: *Dinamarca*. Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Comunidad, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 299, 16.11.05, p. 61); Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Comunidad, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la notificación y al traslado de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (DO L 300, 17.11.05, p. 53).
- CANDIDATOS A LA ADHESIÓN: *Bulgaria*. Reglamento de la Comisión que corrige la Decisión 2005/430/CE, Euratom del Consejo y de la Comisión, relativa a la celebración de un Protocolo adicional al Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra (DO L 240, 16.9.05, p. 38). *Rumanía*. Decisión no 3/2005 del Consejo de asociación UE-Rumanía relativa a la mejora del régimen comercial aplicable a los productos agrícolas transformados establecido en el Protocolo 3 del Acuerdo europeo (DO L 324, 10.12.05, p. 26). Información relativa a la entrada en vigor de la Decisión no 3/2005 del Consejo de Asocia-

ción UE-Rumanía, de 5 de julio de 2005, relativa a la mejora del régimen comercial aplicable a los productos agrícolas transformados establecido en el Protocolo 3 del Acuerdo Europeo (DO L 324, 10.12.05, p. 63). *Turquía*. Decisión del Consejo relativa a la firma del Protocolo adicional del Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía como consecuencia de la ampliación de la Unión Europea (DO L 254, 30.9.05, p. 57). *Croacia*. Información relativa a la fecha de entrada en vigor del Protocolo del Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Croacia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca a la Unión Europea (DO L 253, 29.9.05, p. 20).

- PROCESO DE ESTABILIZACIÓN Y ASOCIACIÓN: *Albania*. Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Albania sobre la readmisión de residentes ilegales (DO L 304, 23.11.05, p. 14). *Macedonia*. Decisión del Consejo sobre la celebración de un Protocolo que modifica el Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la ex República Yugoslava de Macedonia, por otra, en lo relativo a un contingente arancelario para la importación en la Comunidad de azúcar y productos del azúcar originarios de la ex República Yugoslava de Macedonia (DO L 333, 20.12.05, p. 44).
- OTROS ESTADOS: *Andorra*. Decisión no 1/2005 del Comité mixto CE-Andorra, de 10 de octubre de 2005 (DO L 318, 6.12.05, p. 26). *San Marino*. Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros, de un Protocolo al Acuerdo de cooperación y de unión aduanera entre la Comunidad Económica Europea y la República de San Marino sobre la participación, en calidad de Partes contratantes, de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, como consecuencia de

- su adhesión a la Unión Europea (DO L 251, 27.9.05, p. 1). *Suiza*. Decisión no 3/2005 del Comité establecido en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el reconocimiento mutuo en relación con la inclusión de organismos de evaluación de la conformidad en el capítulo sectorial sobre recipientes a presión (DO L 322, 9.12.05, p. 29); Decisión no 4/2005 del Comité establecido en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad, por la que se incluye un organismo de evaluación de la conformidad en el capítulo sectorial de los vehículos de motor (DO L 322, 9.12.05, p. 31).
- ASOCIACIÓN EUROMEDITERRÁNEA. *Argelia*. Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Argelina Democrática y Popular, por otra (DO L 265, 10.10.05, p. 1). Información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Argelina Democrática y Popular, por otra (DO L 292, 8.11.05, p. 10). *Egipto*. Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (DO L 267, 12.10.05, p. 24). *Jordania*. Recomendación nº 1/2005 del Consejo de Asociación UE-Jordania sobre la ejecución del plan de acción UE-Jordania (DO L 228, 3.9.05, p. 10). Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemita de Jordania, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la Re-

pública de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (*DO L 283*, 26.10.05, p. 1). *Israel*. Decisión no 1/2005 del Consejo de Asociación UE-Israel por la que se crean subcomités del Comité de Asociación (*DO L 233*, 9.9.05, p. 34). Recomendación no 1/2005 del Consejo de Asociación UE-Israel sobre la ejecución del plan de acción UE-Israel (*DO L 233*, 9.9.05, p. 52). *Túnez*. Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (*DO L 278*, 21.10.05, p. 1). Decisión del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (*DO L 278*, 21.10.05, p. 2). *Marruecos*. Decisión del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (*DO L 242*, 19.9.05, p. 1). Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la Repú-

blica de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (*DO* L 266, 11.10.05, p. 59). Recomendación no 1/2005 del Consejo de Asociación UE-Marruecos sobre la ejecución del plan de acción UE-Marruecos (*DO* L 285, 28.10.05, p. 49). Decisión no 2/2005 del Consejo de Asociación UE-Marruecos por la que se modifica el Protocolo 4 del Acuerdo Euromediterráneo, relativo a la definición de la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa (*DO* L 336, 21.12.05, p. 1).

- AMÉRICA DEL NORTE. *Estados Unidos*. Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América sobre asuntos relacionados con el comercio de vinos (*DO* L 301, 18.11.05, p. 14).
- AMÉRICA LATINA. *Brasil*. Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República Federativa de Brasil (*DO* L 295, 11.11.05, p. 37). *México*. Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos (*DO* L 290, 4.11.05, p. 16). *Chile*. Información sobre la entrada en vigor del Protocolo adicional al Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (*DO* L 302, 19.11.05, p. 68).

En el marco de las RELACIONES MULTILATERALES, se publicó, además de los actos citados en el apartado de Energía, la Decisión del Consejo relativa a la celebración del Convenio internacional del aceite de oliva y las aceitunas de mesa de 2005 (*DO* L 302, 19.11.05, p. 46).

- OCEANÍA. *Australia*. Decisión no 1/2005 del Comité mixto establecido en virtud del Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo en

relación con la evaluación de la conformidad, la certificación y el marcado entre la Comunidad Europea y Australia por la que se incluye un organismo de evaluación de la conformidad en el anexo sectorial de los productos del sector del automóvil (*DO L 333*, 20.12.05, p. 51). Decisión no 2/2005 del Comité mixto establecido en virtud del Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo en relación con la evaluación de la conformidad, la certificación y el marcado entre la Comunidad Europea y Australia por la que se incluye un organismo de evaluación de la conformidad en el anexo sectorial sobre compatibilidad electromagnética (*DO L 333*, 20.12.05, p. 53)

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

Durante estos meses, tal y como suele ser habitual, se han publicado ciertos actos institucionales y otros relativos al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), a las operaciones policiales y militares de la UE y, como en crónicas anteriores, se ha procedido a una prórroga o actualización de las medidas restrictivas impuestas con anterioridad a ciertos países, así como a la actualización de la lista de sujetos a los que se les aplican ciertas medidas restrictivas adoptadas en el marco de la lucha contra el terrorismo. Por último, también se han adoptado actos relativos al desarme, al proceso de paz en la República Democrática del Congo, y a nombramientos de Representantes Especiales y otros cargos, así como a la modificación y prórroga de sus mandatos.

- ASPECTOS INSTITUCIONALES: En este ámbito, se aprobó el Reglamento del personal del Instituto de Estudios de Seguridad de la Unión Europea (*DO L 235*, 12.9.05, p. 1), y la Decisión del Consejo que modifica la Decisión 2004/658/PESC, relativa a las disposiciones financieras aplicables al presupuesto general de la Agencia Europea de Defensa (*DO L 305*, 24.11.05, p. 43).
- TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA LA EX YUGOSLAVIA (TPIY): Al igual que en el cuatrimestre anterior, el Consejo prorrogó la Posición Común 2004/694/PESC sobre otras medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (*DO L 261*, 7.10.05, p. 29). También la Comisión aprobó una nueva modificación del Reglamento (CE) n.º 1763/2004 del Consejo por el que se

imponen determinadas medidas restrictivas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (DO L 261, 7.10.05, p. 20).

- OPERACIONES DE GESTIÓN DE CRISIS. MISIONES DE OBSERVACIÓN: Al igual que señalábamos en la Crónica anterior, se adoptaron actos relativos a la participación de Estados no comunitarios en las operaciones de gestión de crisis de la UE en general, como el caso de la Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Canadá por el que se crea un marco para la participación de Canadá en tales operaciones (DO L 315, 1.12.05, p. 20). Asimismo, se han publicado las siguientes Acciones comunes del Consejo: Acción Común Misión de Observación de la Unión Europea en Aceh (Indonesia) (Misión de Observación en Aceh – MOA) (DO L 234, 10.9.05, p. 9); Acción Común sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (DO L 300, 17.11.05, p. 65); Acción Común por la que se prorroga y modifica el mandato de la Misión de Observación de la Unión Europea (MOUE) (DO L 303, 22.11.05, p. 61); Acción Común por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2004/847/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea en Kinshasa (RDC) relativa a la Unidad Integrada de Policía (EUPOL Kinshasa) (DO L 305, 24.11.05, p. 44); Acción Común relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea (MPUE) en Bosnia y Herzegovina (DO L 307, 25.11.05, p. 55); Acción Común sobre la creación de un Equipo Policial Consultivo de la Unión Europea (EUPAT) en la Antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 307, 25.11.05, p. 61); Acción Común por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (DO L 327, 14.12.05, p. 28). Asimismo, en relación con la *Misión de Observación de la Unión Europea en Aceh (Indonesia) (Misión de Observación en Aceh – MOA)*, se adoptaron los siguientes actos del Consejo: Decisión relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Gobierno de Indonesia sobre los cometidos, el estatuto, los privilegios y las inmunidades de la Misión de Observación de la Unión Europea en Aceh (Indonesia) (Misión de Observación en Aceh – MOA) y de su personal (DO L 288, 29.10.05, p. 59); Decisión por la que se prorro-

- ga y modifica la Decisión ACEH/1/2005 del Comité Político y de Seguridad, de 15 de noviembre de 2005, sobre la creación del Comité de contribuyentes para la Misión de Observación de la Unión Europea en Aceh (Indonesia) (Misión de Observación en Aceh – MOA) (DO L 317, 3.12.05, p. 16); Decisión relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la participación de la Confederación Suiza en la Misión de Observación de la Unión Europea en Aceh (Indonesia) (Misión de Observación en Aceh – MOA) (DO L 349, 31.12.05, p. 30). Finalmente, también se publicó la Decisión por la que se aplica la Acción Común 2005/557/PESC relativa a la acción de apoyo civil y militar de la Unión Europea a la misión de la Unión Africana en la región sudanesa de Darfur (DO L 303, 22.11.05, p. 60).
- MEDIDAS RESTRICTIVAS: PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN: Durante estos meses se han adoptado los actos (Posiciones Comunes y correspondientes Reglamentos CE) con los que el Consejo impone, prorroga y consolida las medidas restrictivas adoptadas con respecto a Belarús (DO L 247, 23.9.05, p. 40), Iraq (DO L 230, 7.9.05, p. 7), Liberia (DO L 230, 7.9.05, p. 11, DO L 230, 7.9.05, p. 14, DO L 326, 13.12.05, p. 10), República Democrática del Congo (DO L 294, 10.11.05, p. 3, DO L 314, 30.11.05, p. 35), Moldavia (región del Trans-Dniéster) (DO L 327, 14.12.05, p. 33), y Uzbekistán (DO L 299, 16.11.05, p. 23, DO L 299, 16.11.05, p. 72)
 - TERRORISMO: En materia de lucha contra el terrorismo, hay que destacar tres modificaciones más (hasta un total de 60) del Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 467/2001 del Consejo (DO L 247, 23.9.05, p. 30, DO L 260, 6.10.05, p. 9, DO L 271, 15.10.05, p. 31, DO L 288, 29.10.05, p. 44, DO L 294, 10.11.05, p. 5, DO L 314, 30.11.05, p. 14, DO L 324, 10.12.05, p. 21, DO L 335, 21.12.05, p. 34). Durante este período, el Consejo también ha actualizado la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y derogando las respectivas Posiciones comunes 2005/847/PESC (DO L 340, 23.12.05, p. 80), 2005/427/PESC (DO L 272, 18.10.05, p. 28) y 2005/725/PESC (DO L 314,

30.11.05, p. 41). Asimismo, aprobó tres Decisiones relativas a la aplicación del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y por las que se derogan la Decisión 2005/428/PESC (*DO* L 272, 18.10.05, p. 15), la Decisión 2005/722/CE (*DO* L 314, 30.11.05, p. 46) y la Decisión 2005/848/CE (*DO* L 340, 23.12.05, p. 64). Asimismo, se volvió a publicar un Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2580/2001 del Consejo sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo (*DO* L 314, 30.11.05, p. 16). Finalmente, se publicó la Posición Común 2005/888/PESC del Consejo, de 12 de diciembre de 2005, relativa a la adopción de medidas restrictivas específicas contra determinadas personas sospechosas de haber participado en el asesinato de Rafiq Hariri, antiguo Primer Ministro del Líbano (*DO* L 327, 14.12.05, p. 26).

- PROCESO DE PAZ EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO: Sobre esta cuestión se publicaron los siguientes actos del Consejo: la Decisión relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Democrática del Congo sobre el estatuto y las actividades de la Misión de Policía de la Unión Europea en la República Democrática del Congo (EUPOL Kinshasa) (*DO* L 255, 1.10.05, p. 57); la Acción Común por la que se modifica la Acción Común 2005/355/PESC, relativa a la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (RDC) en lo referente a la ejecución de un proyecto de asistencia técnica relativo a la mejora de la cadena de pagos del Ministerio de Defensa de la RDC (*DO* L 318, 6.12.05, p. 29); y la Decisión EUPOL Kinshasa/2/2005 del Comité Político y de Seguridad por la que se prorroga el mandato del Jefe de la Misión de Policía de la Unión Europea en Kinshasa (RDC) (*DO* L 335, 21.12.05, p. 57).
- REPRESENTANTES ESPECIALES: Se han adoptado los siguientes actos: Decisión Darfur/1/2005 del Comité Político y de Seguridad relativa al nombramiento de un asesor militar del Representante Especial de la Unión Europea para Sudán (*DO* L 241, 17.9.05, p. 57); Decisión Darfur/2/2005 del Comité Político y de Seguridad

por la que se nombra un Jefe del equipo policial de la UE/consejero policial del Representante Especial de la Unión Europea para Sudán (*DO L 241*, 17.9.05, p. 58); Acción Común 2005/724/PESC del Consejo, de 17 de octubre de 2005, relativa al nombramiento del Representante Especial de la Unión Europea en la Antigua República Yugoslava de Macedonia y por la que se deroga la Acción Común (*DO L 272*, 18.10.05, p. 26); Acción Común del Consejo por la que se modifica el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Moldova (*DO L 292*, 8.11.05, p. 13); Acción común del Consejo por la que se modifica el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Proceso de Paz en Oriente Próximo (*DO L 300*, 17.11.05, p. 64); Decisión del Consejo por la que se aplica la Acción Común 2005/556/PESC relativa al nombramiento del Representante Especial de la Unión Europea para Sudán (*DO L 303*, 22.11.05, p. 59); Decisión del Consejo por la que se prorroga el mandato del Jefe de la Misión de Observación de la Unión Europea (MOUE) (*DO L 303*, 22.11.05, p. 62); Acción Común del Consejo por la que se modifica el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (*DO L 307*, 25.11.05, p. 59).

- NOMBRAMIENTOS: Hay que citar las siguientes Decisiones: Decisión BiH/7/2005 del Comité Político y de Seguridad sobre el nombramiento del Jefe del Elemento de Mando UE de Nápoles para la operación militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (*DO L 271*, 15.10.05, p. 41); Decisión EUPOL COPPS/1/2005 del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra al Jefe de Misión/Jefe de los Servicios de Policía de la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (*DO L 312*, 29.11.05, p. 57); Decisión MPUE/1/2005 del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra al Jefe de Misión/Jefe de Policía de la Misión de Policía de la Unión Europea (MPUE) en Bosnia y Herzegovina (*DO L 335*, 21.12.05, p. 58); Decisión EUPAT/1/2005 del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra al Jefe del Equipo Policial Consultivo de la Unión Europea (EUPAT) en la Antigua República Yugoslava de Macedonia (*DO L 346*, 29.12.05, p. 46).
- DESARME: En esta materia, se publicó una Acción Común del Consejo sobre el apoyo a las actividades de la OPAQ en el marco

de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (*DO* L 331, 17.12.05, p. 34), así como la Decisión sobre la contribución de la Unión Europea para combatir la acumulación desestabilizadora y la proliferación de armas ligeras y de pequeño calibre en Camboya (*DO* L 295, 11.11.05, p. 53), y la Decisión del Consejo relativa a la destrucción de armas ligeras y de pequeño calibre (ALPC) y de su munición en Ucrania (*DO* L 315, 1.12.05, p. 27).

- ACOGIDA TEMPORAL. Se publicó la Posición Común del Consejo relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos (*DO* L 299, 16.11.05, p. 80).

21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Durante estos últimos cuatro meses se han adoptado actos relativos a las siguientes materias:

- SISTEMAS DE INFORMACIÓN. SCHENGEN. En esta materia, se adoptaron cuatro Decisiones del Consejo: Decisión por la que se fija la fecha de aplicación de determinadas disposiciones de la Decisión 2005/211/JAI relativa a la introducción de nuevas funciones para el Sistema de Información de Schengen, inclusive en materia de lucha contra el terrorismo (*DO* L 271, 15.10.05, p. 54); Decisión por la que se fija la fecha de aplicación de determinadas disposiciones de la Decisión 2005/211/JAI relativa a la introducción de nuevas funciones para el Sistema de Información de Schengen, inclusive en materia de lucha contra el terrorismo (*DO* L 273, 19.10.05, p. 25); Decisión por la que se fija la fecha de aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) no 871/2004 relativo a la introducción de nuevas funciones para el Sistema de Información de Schengen, inclusive en materia de lucha contra el terrorismo (*DO* L 273, 19.10.05, p. 26); Decisión relativa al intercambio de información de los registros de antecedentes penales (*DO* L 322, 9.12.05, p. 33).
- LUCHA CONTRA EL TERRORISMO: A este respecto, se han publicado los siguientes actos, además de los citados en materia de PESC: Decisión del Consejo relativa al intercambio de información

y a la cooperación sobre delitos de terrorismo (DO L 253, 29.9.05, p. 21); Decisión marco del Consejo destinada a reforzar el marco penal para la represión de la contaminación procedente de buques (DO L 255, 30.9.05, p. 164); Decisión del Consejo por la que se crea la Escuela Europea de Policía (CEPOL) y por la que se deroga la Decisión 2000/820/JAI (DO L 256, 1.10.05, p. 63); Decisión de la Comisión relativa al modelo de informe sobre las actividades de las redes de funcionarios de enlace de inmigración y sobre la situación de la inmigración ilegal en el país anfitrión (DO L 264, 8.10.05, p. 8); Directiva del Consejo sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado (DO L 326, 13.12.05, p. 13).

22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Como suele ser habitual, se han publicado numerosas *Decisiones del Comité Mixto del EEE* por las que se modifican su reglamento interno así como los siguientes Anexos y Protocolos del Acuerdo EEE: Protocolo 4 y Protocolo 31 del Acuerdo EEE relativo a la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades; Anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias); Anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación); Anexo IV (Energía); Anexo VI (Seguridad Social); Anexo IX (Servicios financieros); Anexo XI (Servicios de telecomunicación); Anexo XIII (Transporte); Anexo XIV (Competencia); Anexo XX (Medio ambiente); Anexo XXI (Estadísticas); Anexo XXII (Derecho de sociedades) (DO L 239, 15.9.05, pp. 1 y ss., DO L 268, 13.10.05, pp. 1 y ss., DO L 306, 24.11.05, p. 1 y ss., DO L 321, 8.12.05, p. 1, DO L 339, 22.12.05, pp. 1 y ss.).

Asimismo, también se publicaron las siguientes *Decisiones y Recomendaciones del Órgano de Vigilancia de la AELC*: Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC nº 39/04/COL por la que se modifica, por cuadragésima segunda vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales, mediante la introducción de un nuevo capítulo 25 A: Modificación de las directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para el período posterior al 1 de enero de 2007 (DO L 226, 1.9.05, p. 12); Recomendación del Órgano de Vigilancia de la AELC no 54/04/COL relativa a un programa coordinado de control oficial de productos

alimenticios para el año 2004 (*DO L 260*, 6.10.05, p. 12); Recomendación del órgano de vigilancia de la AELC no 3/05/COL relativa al control de los niveles de base de las dioxinas y los PCB similares a las dioxinas en los piensos (*DO L 260*, 6.10.05, p. 21); Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC no 144/05/COL por la que se modifican, por quincuagésima vez, las normas procesales y sustantivas en el ámbito de las ayudas estatales, aprobando de nuevo el capítulo 17A: seguro de crédito a la exportación a corto plazo (*DO L 294*, 10.11.05, p. 9).

Por último, se publicaron las siguientes *Decisiones de la Comisión Mixta CE-AELC*: Decisión no 1/2005 de la Comisión mixta CE-AELC sobre la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías por la que se invita a Rumanía a adherirse al Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías (*DO L 269*, 14.10.05, p. 44); Decisión no 5/2005 de la Comisión mixta CE-AELC sobre tránsito común por la que se invita a Rumanía a adherirse al Convenio, de 20 de mayo de 1987, relativo al régimen común de tránsito (*DO L 269*, 14.10.05, p. 46); Decisión no 6/2005 de la Comisión mixta CE-AELC tránsito común por la que se modifica el Convenio, de 20 de mayo de 1987, relativo a un régimen común de tránsito (*DO L 324*, 10.12.05, p. 96).

23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS

Al igual que en Crónicas anteriores, debe hacerse referencia a la publicación de los siguientes actos relativos a encuestas y estadísticas en distintos ámbitos: Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre estadísticas relativas a la formación profesional en las empresas (*DO L 255*, 30.9.05, p. 1); Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) no 1177/2003 relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC) (*DO L 255*, 30.9.05, p. 6); Reglamento del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CE) no 3605/93 en lo tocante a la calidad de los datos estadísticos en el contexto del procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo (*DO L 337*, 22.12.05, p. 1); Reglamento de la Comisión por el que se definen criterios de evaluación de la calidad apropiados y el contenido de los informes de calidad de las estadísticas sobre residuos a efectos del Reglamento (CE) no 2150/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (*DO L 229*, 6.9.05, p. 6); Reglamento de la Comisión por el

que se adoptan excepciones a lo dispuesto en el Reglamento (CE) no 2150/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas sobre residuos, en relación con el Reino Unido y Austria (*DO L 229*, 6.9.05, p. 13); Decisión de la Comisión, por la que se conceden excepciones a algunos Estados miembros respecto de las estadísticas que deberán elaborarse para los años de referencia 2004 y 2006 con arreglo al Reglamento (CE) no 1450/2004 (*DO L 264*, 8.10.05, p. 1); Decisión de la Comisión por la que se conceden excepciones a algunos Estados miembros respecto de las estadísticas que deberán elaborarse para los años de referencia 2003, 2004 y 2005 con arreglo al Reglamento (CE) no 753/2004 (*DO L 264*, 8.10.05, p. 3); Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) no 1917/2000 en lo que se refiere a los movimientos particulares y a la exclusión de intercambios relativos a transacciones de reparación (*DO L 312*, 29.11.05, p. 10).